

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- YO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	20
Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	30
Extranjero.....	Por tres meses..	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono num. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Correpostales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Reales decretos admitiendo la dimisión al Gobernador civil de Guipúzcoa y nombrando en su lugar á D. Ramón María Lili.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden disponiendo que los papeles viejos que se introduzcan por las Aduanas adeuden por la partida 217 del Arancel.

Otra declarando el tipo medio del cambio durante la primera quincena del corriente mes y la reducción que corresponde en las liquidaciones que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas hasta fines del mismo.

**Ministerio de la Gobernación:**

Reales decretos promoviendo al empleo de Jefes de Centro del Cuerpo de Telégrafos á D. Rafael Vázquez y Arias y D. Manuel Samper y Larraz.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden dando gracias á los testamentarios de D. Manuel de Villachica por su cesión de un arpa sistema Erard al Conservatorio de Música y Declamación.

Otra concediendo una subvención para verificar estudios en el extranjero á D. Hermenegildo Giner de los Rios, Catedrático numerario de la Sección de Letras del Instituto de Barcelona.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Real orden distribuyendo en siete Divisiones, con arreglo á la adjunta plantilla, el personal facultativo de los servicios hidrológicos de los ríos de la Península y de las obras contra las inundaciones de Levante.

**Administración central:**

*Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.*—Nombramientos de los Tribunales de oposiciones á las plazas de Ayudante y Profesor auxiliar numerarios de Dibujo artístico de las Escuelas de Industrias y Bellas Artes de Cádiz y Superior de Industrias de Madrid.

*Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.*—Concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros geógrafos, Oficial segundo de Administración.

*Dirección general de Obras públicas.*—Solicitud de concesión de un tranvía de vapor desde Fuencarral á Colmenar Viejo.

**Administración provincial:**

*Administración especial de rentas arrendadas de Granada.*—Notificaciones relacionadas con expedientes de defraudación del Timbre del Estado.

*Octava Inspección de Montes.*—Distrito forestal de Avila.—Subastas de aprovechamientos de resinas.

*Administración especial de rentas arrendadas de Albacete.*—Señalamiento para la celebración de Junta administrativa al objeto de ver y fallar expedientes por arranque de plantas de tabaco.

*Universidad literaria de Valladolid.*—Anuncios de vacantes de una plaza de Profesor auxiliar y dos de Ayudantes sin retribución en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao. *Recaudaciones auxiliar de Hacienda de Denia y ejecutiva de Palma.*—Providencias de subastas de fincas.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento de Tordoya.*—Anuncio de vacante de la plaza de Médico titular.

*Ayuntamiento de Algemesi.*—Subasta de las obras de construcción del alcantarillado, adoquinado y aceras, y demás que deban construirse por acuerdo de la Corporación.

*Ayuntamiento de Las Palmas.*—Subastas para el arriendo del arbitrio municipal sobre el Matadero y lonjas del despacho de carnes y para el referente á mercados y puestos públicos.

**Administración de justicia:**

Edictos judiciales.

**Tribunal Supremo:**

Pliego 82 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del corriente año.

**Anuncios oficiales.**

**Balances** de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Asociación provincial de los Gremios de Comerciantes, Industriales y Cosecheros propietarios de los puertos habilitados de las Islas Canarias (Octubre 1903).

**PARTE NO OFICIAL**

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), continúa en Villaviciosa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, Sus Altezas Reales los Serms. Sres. Príncipes de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa me ha presentado D. Carlos Espinosa de los Monteros.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa á D. Ramón María Lili, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de la Gobernación; Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del

Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por jubilación de D. Victorio Valero y Gómez que lo desempeñaba, y con la categoría y sueldo que consigna á dicha clase el Real decreto de 7 de Enero de 1902, á don Rafael Vázquez y Arias, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO  
El Ministro de la Gobernación,  
**José Sánchez Guerra.**

Á propuesta del Ministro de la Gobernación; Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por jubilación de D. Primitivo Miguel Vigil y López Losada, que lo desempeñaba, y con la categoría y sueldo que consigna á dicha clase el Real decreto de 7 de Enero de 1902, á D. Manuel Samper y Larraz, que ocupa el lugar correspondiente para este ascenso en la escala de los Directores de Sección de primera clase.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO  
El Ministro de la Gobernación,  
**José Sánchez Guerra.**

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Juan María López, domiciliado en Almería, dirige á este Centro directivo, exponiendo que tiene que hacer importaciones en España de papeles viejos, tales como periódicos, desechos de imprenta, de casas editoriales, de paquetería, etc., prensados en fardos, como primera materia de nueva é importante industria de aquella localidad, que consiste en la fabricación de envases para la exportación de fruta, y suplica que teniendo en cuenta la importancia de dicha fabricación, única en su clase en

España, y el exiguo valor de la primera materia que emplea, se conceda la exención de derechos para dicha mercancía, y, si no se estimase ésta digna de tal privilegio, se determine la partida arancelaria que le debe ser aplicada:

Considerando que los papeles de que se trata no tienen partida alguna que expresamente los tarife en el Arancel, y que, dado el uso industrial á que se han de destinar, deben estimarse como pasta para la fabricación de papel, si bien justificándose su empleo en dicha fabricación para evitar abusos;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los papeles viejos de referencia adeuden por la partida 217 del Arancel, previa justificación de su llegada á la fábrica á que se destinen, con certificación expedida por el Alcalde de la localidad en que aquella radique; y

2.º Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y debida uniformidad en los adeudos de dicha mercancía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1903.

BESADA  
Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley de 22 de Febrero del año próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 35,13 por 100, correspondiendo en su consecuencia una reducción de 26 por 100 en las liquidaciones que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mes de Diciembre corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1903.

G. J. DE OSMA  
Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de 20 de Julio último, en el que el Comisario Regio del Conservatorio de Música y Declamación manifiesta que los testamentarios de don Manuel de Villachica han hecho cesión á dicho Centro de un arpa, marca Erard;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den á dichos señores las gracias en su Real nombre por tan valioso donativo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1903.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sección quinta del Consejo de Instrucción pública, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo del corriente año;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al Catedrático numerario del Instituto de Barcelona en su Sección de Letras, D. Hermenegildo Giner de los Ríos, la subvención de 2.250 pesetas sobre su sueldo de Profesor, para que desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre de 1904 pueda pasar á Francia y á Italia con objeto de estudiar en París y en las Universidades de Bolonia y de Roma los procedimientos empleados en los laboratorios psicológicos de la primera de dichas capitales y los literarios en las Universidades expresadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1903.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 6 del actual, reorganizando bajo una Inspección central el servicio hidrológico de los ríos de la Península y el de las obras contra las inundaciones de las provincias de Levante;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien disponer que el personal facultativo que ha de tener á su cargo los expresados servicios hidrológicos, se distribuya en siete Divisiones, con sujeción á las siguientes plantillas:

#### División del Ebro.

Un Ingeniero Jefe.  
Seis ídem subalternos.  
Siete ídem aspirantes ó Ayudantes.  
Cuatro Sobrestantes.  
Un Delineante.

#### División del Júcar.

Un Ingeniero Jefe.  
Tres ídem subalternos.  
Cuatro Ingenieros aspirantes ó Ayudantes.  
Dos Sobrestantes.  
Un Delineante.

#### División del Guadalquivir.

Un Ingeniero Jefe.  
Cinco ídem subalternos.  
Siete ídem aspirantes ó Ayudantes.  
Cuatro Sobrestantes.  
Un Delineante.

#### División del Guadiana.

Un Ingeniero Jefe.  
Cuatro ídem subalternos.  
Seis ídem Aspirantes ó Ayudantes.  
Tres Sobrestantes.  
Un Delineante.

#### División del Tago.

Un Ingeniero Jefe.  
Cuatro ídem subalternos.  
Cinco ídem aspirantes ó Ayudantes.  
Dos Sobrestantes.  
Un Delineante.

#### División del Duero.

Un Ingeniero Jefe.  
Tres ídem subalternos.  
Cuatro ídem Aspirantes ó Ayudantes.  
Dos Sobrestantes.  
Un Delineante.

#### División del Miño.

Un Ingeniero Jefe.  
Tres ídem Subalternos.  
Tres ídem Aspirantes ó Ayudantes.  
Un Sobrestante.  
Un Delineante.

#### Obras de defensa contra las inundaciones de las provincias de Levante.

Un Ingeniero Jefe.  
Tres ídem Subalternos.  
Tres ídem Aspirantes ó Ayudantes.  
Tres Sobrestantes.  
Un Delineante.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

##### ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante numerario de Dibujo artístico de la Escuela de Industrias y Bellas Artes de Cádiz, ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

##### Presidente.

Ilmo. Sr. D. José Esteban Lozano, Académico de la Real de San Fernando.

##### Vocales.

D. Adolfo García Cabezas.  
Roberto Laplaza.  
Alejo Vera.  
Ricardo Navarrete.  
Miguel Morales.  
Francisco de P. Valladar.

##### Suplentes.

D. Francisco Molinelli.  
Manuel Anibal Alvarez.  
José Pérez Siguimboseum.  
Manuel Zabala.  
Cecilio Plá.  
Miguel Aguirre.

Los opositores que han presentado instancias en los plazos marcados en la convocatoria son:

D. Carlos Many y Roig.  
Aurelio Angel Cabrera.  
Luis García Sampedro.  
José Albial López.  
Teodoro Andreu Sentamaus.  
Mariano Calleja Ragel.  
Antonio de Veal Alvarez.  
Francisco Rafael Segura Monforte.  
José Soriano Fort.  
José Ruiz de Almodóvar.  
Gregorio Lloret Linares.  
Lorenzo Albarrán.  
Pedro Callado Fernández.  
Luis Avila Bernabau.  
José Díez Gutiérrez Solana.  
Emilio Calandín y Calandín.  
Fernando Sánchez Covisa.  
Jaime Guzmán Domingo.  
Sebastián Aguado.  
José Bahamontes Agudo.  
Julian Carralero y Burgos.  
Ignacio María de Cereceda y Legarda.  
Antonio Call y Pi.  
Mariano Millán Velasco.  
Félix Lafuente Tabeñas.  
Samuel Mañá y Fernández.  
Eduardo Ruiz de Somavía.  
Santiago Casanova y Patrón.

Madrid 15 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, *Casa-Laiglesia*.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico de la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid, ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

##### Presidente.

Excmo. Sr. D. Antonio Muñoz Degraín, Consejero de Instrucción pública.

##### Vocales.

D. Manuel Domínguez.  
José Martí Monsó.  
José Nogales Sevilla.  
Alejandro Ferrant.  
Marcosiano Santamaría.  
Joaquín Sorolla.

##### Suplentes.

D. Francisco Aznar.  
Salvador Martínez Cubells.  
Francisco Amérigo.  
Luis Menéndez Pidal.  
José Blanco Corés.  
Barique Martínez Ruiz.

Los opositores que han presentado instancias en los plazos marcados en la convocatoria, son:

D. José Soriano Fort.  
Francisco Rafael Segura y Monforte.  
Mariano Calleja Ragel.  
Fernando Sánchez Covisa.  
Rafael García Guijo.  
Luis García Sampedro.  
José Albeal López.  
Ricardo Brugada Panizo.  
Teodoro Andreu y Sentamans.  
Andrés García Prieto.  
Ubaldo Fuentes Redondo.  
Enrique Sanz y Sanz.  
José Ruiz de Almodóvar.  
Julio Vila Prades.  
Gregorio Lloret Linares.  
Nicolás Soria González.  
Pedro del Castillo Labiaga.  
Pedro Callado Fernández.  
José Moreno Taulera.  
Jaime Guzmán Domingo.  
Federico Avrial Alba.  
Emilio Quintana y Viñas.  
Antonio de Veas Alvarez.  
Emilio Calandín y Calandín.  
José Díez Gutiérrez.  
José Bahamontes Agudo.  
Julian Carralero Burgos.  
Ignacio María Cereceda Legarda.  
Antonio Call y Pi.  
Mariano Millán Velasco.  
Jesús Soria González.  
Félix Lafuente Tabeñas.  
Samuel Mañá Hernández.  
Manuel Pay Dalmau.  
Juan Francés y Mexía.  
Emilio Pay Dalmau.

Madrid 15 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

### Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden del 14 del corriente, convoca á concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros geógrafos, Oficial segundo de Administración, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que ha de proveerse, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Octubre y 29 de Noviembre de 1901, en un Oficial de Artillería.

Los aspirantes, que no han de haber cumplido la edad de cuarenta años antes del último día de admisión de solicitudes, deberán presentar sus instancias por conducto del Ministerio de la Guerra, y en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio, acompañadas de las hojas de servicios y de las certificaciones de las hojas académicas y de todos los méritos que los interesados aporten al concurso.

Madrid 15 de Diciembre de 1903.—El Director general, *Martín Sánchez*.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### Dirección general de Obras públicas.

##### Ferrocarriles.

##### CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vistos la instancia, proyecto y resguardos de constitución de fianza presentados en este Ministerio por D. Arturo Soria y Mata, como Director de la «Compañía Madrileña de Urbanización», solicitando la concesión de un tranvía de vapor que, partiendo desde el inmediato pueblo de Fuencarral y su calle Real, frente al lavadero (ó sea donde termina el de Madrid á dicho pueblo), y siguiendo por las carreteras de primer orden de Madrid á Francia por Irún, y de tercero de Fuencarral por Colmenar á Manzanares y por varias calles de dicho pueblo de Colmejar Viejo hasta la plaza de la Constitución del mismo, donde terminará;

Esta Dirección general ha resuelto que se anuncie dicha petición en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de los correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen; todo en cumplimiento de lo que dispone el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente Ley general de Ferrocarriles.

Madrid 14 de Diciembre de 1903.—El Director general, *Luis Espada*.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Administración especial de rentas arrendadas de la provincia de Granada.

##### ANUNCIOS

Por el presente se cita á los herederos de D. Manuel Méndez López, Notario que fué de Puebla de Don Fadrique, de esta provincia, y á los de su esposa, fallecida, D.ª Carlota de la Cruz Penalba, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio, comparezcan en esta Administración especial para notificarles las responsabilidades contraídas por el D. Manuel Méndez López en el expediente de defraudación del Timbre del Estado, incoado por el Inspector de la Renta D. Bartolomé Muñoz Palomo en 20 de Septiembre de 1901.

Granada 12 de Diciembre de 1903.—El Administrador especial, Jesús Martínez P. de Tudela. P—611

Por el presente se cita á los herederos de D. Agapito Sorroche, arrendatario que fué de la fonda de los Baños de Zújar, de esta provincia, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio, comparezcan en esta Administración especial para notificarles las responsabilidades contraídas por el D. Agapito Sorroche en el expediente incoado por el Inspector de la Renta D. Bartolomé Muñoz Palomo el día 19 de Septiembre de 1897.

Granada 12 de Diciembre de 1903.—El Administrador especial, Jesús Martínez P. de Tudela. P—612

**Octava Inspección de Montes.**

Distrito forestal de Ávila.

En los días que á continuación se expresan, se celebrarán las subastas de los aprovechamientos de resinas durante cinco años en los montes de los pueblos que también se indican, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones. Dichas subastas serán dobles y simultáneas, verificándose en las oficinas del distrito y Ayuntamiento correspondiente. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo advertir que los referidos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en los puntos donde las subastas han de efectuarse.

NÚMERO de los montes.	FECHA DE LAS SUBASTAS			AYUNTAMIENTOS	TIPOS de tasación anual. Pesetas.	NÚMERO de pinos.
	Mes.	Día.	Hora.			
3	Enero	15	10	Arenas de San Pedro	11.400	38.000
6	Idem	16	11	Casavieja	8.700	29.000
10	Idem	18	12	Guisando	5.250	17.500
16	Idem	20	10	Mombeltrán	14.700	49.000
20	Idem	21	11	Piedralaves	7.500	25.000
21	Idem	22	12	San Esteban del Valle	4.500	15.000
22	Idem	23	11	Santa Cruz del Valle	6.450	21.500
56	Idem	25	12	La Adrada	9.000	30.000

Madrid 12 de Diciembre de 1903.—El Inspector, Sáinz de Baranda.

386—S

*Modelo de proposición.*

D. ...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, número ...., referente á la subasta de tantos pinos en el monte titulado ...., sito en el término jurisdiccional de .... y de la pertenencia de ...., se obliga á ejecutar la resinación de los mencionados árboles con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego por la cantidad de pesetas anuales (en letra), y, al efecto, ha hecho el depósito en la Tesorería de Hacienda de esta provincia ó en la Depositaria de fondos municipales del 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad, según previene la condición tercera del pliego y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

**Administración especial de rentas arrendadas de Albacete.**

Tabacos.

D. Patricio Arias-Camisón, Administrador especial de rentas arrendadas de esta provincia.

Hago saber: Que el Sr. Delegado de Hacienda, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 62 del Reglamento vigente de 20 de Octubre de 1900, se ha servido señalar el día 23 del actual, y horas de las once de su mañana en adelante, para verse y fallar en Junta administrativa los expedientes que por arranque de plantas de tabaco se siguen en esta Administración especial, cuyos individuos, sitio y término en que radica la finca objeto de la plantación á continuación se detallan.

Nombre de los dueños ó cultivadores de la finca donde estaban las plantas.	Sitio donde se efectuó el arranque de las plantas.	Término municipal donde radica la finca.	Día señalado para la Junta administrativa.
Balbino Collado	Estrecho de Talaver	Lietor	23 Diciembre 1903.
Antonio Ojmo López	Huerto cercado	Idem	Idem.
Alberto Herrero Hernández	Barranco de los Tomajos	Villaverde	Idem.
Damián Blázquez Alarcón	Pinar de la Graja	Idem	Idem.
Sebastián López Muñoz	Cabeza de la Madera	Molinicos	Idem.
José López Muñoz	Idem	Idem	Idem.
Vicente Muñoz	Fuenturvia	Idem	Idem.
Luis Carrasco	Barrio Vegallera	Idem	Idem.
Basilio García Ruiz	Idem	Idem	Idem.
Francisco García Ruiz	Idem	Idem	Idem.
Joaquín Vailla	Fuente del Arco	Povedilla	Idem.
Isidro García	La Higüenza	Bogarra	Idem.
José María García	Idem	Idem	Idem.

Y como quiera que se desconoce el domicilio de los defraudadores á la renta de Tabaco, por cuya causa no ha podido hacerseles la notificación personal, he dispuesto, en uso de las facultades que me confiere el art. 29 del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 15 de Septiembre último, citarlos y emplazarlos por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que concurren por sí ó por medio de representante legal á la Delegación de Hacienda, situada en la calle de San Agustín, núm. 22 de esta ciudad, en el día y hora que antes se indica, presentando en el acto de la Junta cuantas pruebas consideren pertinentes á su defensa, en la inteligencia que de no hacerlo así se fallará el juicio en rebeldía.

Albacete 12 de Diciembre de 1903.—Patricio Arias-Camisón.

P—610

**Universidad Literaria de Valladolid.**

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1903 y Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, con retribución de 1.500 pesetas anuales.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintitún años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también á este concurso los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que

no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 9 de Diciembre de 1903.—El Rector, P. A., Cortés.

P—608

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1903 y Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes sin retribución vacantes en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintitún años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875 por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también á este concurso los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Valladolid 9 de Diciembre de 1903.—El Rector, P. A., Cortés.

P—609

**Recaudación de contribuciones de la provincia de Murcia.**

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 28 de Septiembre último he dictado la siguiente

*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS Pesetas.
<i>Hacendados forasteros.</i>		
11	Pascual Abellán Sánchez	5,95
52	Juan Antonio Avilés	1,98
115	José María Caballero Ros	4,14
116	Antonio Conesa Baños	2,55
138	Francisco Capdevilla	2,04
139	Lorenzo Conesa Baños	10,91
153	Juan José Cervera	20,95
161	Quintín Conesa García	6,80
200	Joaquín Fernández López	15,17
226	Julio Gil García	2,28
227	Martín González Pérez	2,40
244	Policarpo González	4,80
263	José María Gálvez Fernández	7,71
289	Manuela Gallardo Rojo	3,72
296	Juan Miguel Hernández	2,34
299	Francisco Hernández Madrid	1,92
309	Salvador Hernández Hernández	1,95
335	José María Jiménez Martínez	9,05
425	Antonio Moreno Gallego	3,60
434	Emilio Martínez Suárez	1,80
452	Francisco Martínez Gálvez	3,54
495	José María Morales Morcíp	3,30
498	José Martínez Campos	4,38
513	Lorenzo Martínez Pérez	3,53
517	José Pérez Manzanares	2,76
518	María Elena Pedraño Sánchez	4,77
576	Bárbara Peña Castillo	1,56
588	Enriqueta Peña Castillo	1,55
618	José María Pérez Martínez	1,68
629	María de los Angeles Peña Castillo	4,62
676	José Valdorell	8,86
789	José Velasco	3,11
814	Ginés Zapata Jiménez	2,88
825	Juan Zapata Clares	5,10
828	Luis Zapata Martínez	9,13
852	Amador Celdrán	2,83
864	Carmelo Franco Caravaca	4,43
873	Dámaso Inglés Conesa	3,84
875	Máximo Jiménez	3,23
881	Pedro López Heredia	10,68
886	Leandro Martínez	3,84
894	Victor Pérez Sánchez	32,20
897	Ambrosio Sáez Pardo	4,44
910	Mariano Triyes Salinas	6,53
914	Concepción Villanueva Avilés	1,95
918	Raimundo Vida	10,53
919	Pedro Antonio Vera	2,46
921	Javier Vinadel Antúnez	32,43
<i>De domicilio ignorado.</i>		
935	Gervasio Albaladejo Narejo	5,10
945	José Albaladejo Martínez	9,58
960	Pedro Albaladejo García	2,45
961	Antonio Albaladejo Martínez	3,63
973	Pedro Alcántara	1,53
983	Eusebio Benedicto Triviño	3
986	Federico Briones Fernández	6,50
988	Juan Bueno García	3,60
990	Casimiro Ballester	3,84
997	Juan Barcelona Moscoso	1,80
1.000	Luis Ballester Ros	1,80
1.002	María del Rosario Bernabé Egea	3,57
1.005	Pedro Bastida Gutiérrez	2,94
1.021	Miguel Carrasco Martínez	3,50
1.036	Calixto Campillo García	2,16
1.037	Félix Campillo Hernández	2,34
1.040	Isidoro Carrasco	10,55
1.045	Juan Campillo Olivares	2,70
1.046	Joaquín Cánovas	1,56
1.047	Luis Comillas	5,33
1.050	Pedro Carrasco Martínez	2,34
1.052	Damián Escudero Escudero	4,20
1.059	Leonardo Egea Sanz	1,86
1.207	Pedro Ferrer	1,86

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS — Pesetas
1.210	Joaquín Fernández Sánchez.....	6,27
1.237	Antonio García Alarcón.....	2,34
1.239	Antonio García Campillo.....	2,40
1.261	Ramón Grova.....	2,65
1.266	José García Alarcón.....	2,89
1.288	Mariano García Ríos.....	6,83
1.302	Juan Antonio Hernández Cruz.....	3,42
1.392	Jose Iniesto Bueno.....	2
1.314	Juan Inglés Roca.....	3,59
1.318	Pedro Infantes Pérez.....	4,14
1.326	Alfonso Jiménez Alcaraz.....	3,73
1.332	Laureano Jiménez Alcaraz.....	3,59
1.340	José Jiménez López.....	3,60
1.348	Joaquín Garaño Bueno.....	1,80
1.355	Eduardo Lumera.....	1,86
1.379	José López Cortés.....	5,33
1.389	José Lledó Vidal.....	5,16
1.405	Francisco Matoses.....	1,80
1.406	Pedro Mateo Ortiz.....	1,50
1.412	José Martínez Zapata.....	1,80
1.415	Venancio Martínez García.....	5,64
1.418	Alfonso Martínez Ramón.....	5,49
1.421	Antonio Martínez García.....	5,64
1.441	Francisco Martínez Martínez.....	1,98
1.444	Francisco Madrid Sanz.....	3,23
1.451	Francisco Martínez García.....	2,52
1.456	Ginés Martínez Fernández.....	2,10
1.471	Tomás Martínez.....	2,04
1.474	Juan Antonio Murcia Zapata.....	1,80
1.476	José Montesino Suárez.....	1,80
1.481	José Mirete Aranda.....	2,70
1.482	Juan Manzanares Meroño.....	3,60
1.484	José Martínez García.....	1,80
1.487	José Martínez Sáez.....	3,60
1.490	José Martínez Gómez.....	2,70
1.492	Juan Martínez García.....	6,36
1.504	Manuel Medina Manzanares.....	4,02
1.509	Mariano Martínez García.....	3,79
1.514	Nicolas Morales Sánchez.....	2,10
1.515	Pedro Martínez Borjano.....	2,28
1.526	Tomás Martínez Sánchez.....	2,67
1.528	Vicente Baños Fenón.....	2,71
1.537	José Narejos.....	9,18
1.538	Ramón Olmos.....	1,80
1.539	Alfonso Olmos Gómez.....	3,60
1.542	Señora Marquesa de Ordmo.....	1,73
1.546	Antonio Pérez Campillo.....	3,60
1.662	Antonio Peñalver Ferrer.....	1,80
1.568	Antonio Personal Navarro.....	1,80
1.543	José Ortiz Navarro.....	1,80
1.569	Antodio Pérez Fernández.....	1,62
1.579	Claudio Pérez Lucas.....	1,74
1.583	Donato Paredes Albaladejo.....	5,22
1.590	Francisco Pérez Mínguez.....	2,10
1.595	Francisco Palacios Montoya.....	1,80
1.600	Mariano Pérez Jiménez.....	1,80
1.608	Juan Pérez Pozuelo.....	1,62
1.613	José Pérez Lucas.....	11,28
1.616	José Paredes Pérez.....	1,98
1.626	Modesto Pérez Jiménez.....	2,37
1.628	Mariano Pérez Mateo.....	5,40
1.635	Pedro Pérez Galindo.....	2,46
1.636	Eusebio Pérez Conesa.....	11,39
1.647	Antonio Romero Avilés.....	6,11
1.670	José María Sáez Conesa.....	2,16
1.682	Juan Sánchez Tarragó.....	1,80
1.683	José María Sanz García.....	1,80
1.695	Bibiano Sánchez Delgado.....	1,80
1.698	Lucio Sáez.....	3,59
1.705	Andrés Sáez Alcaraz.....	1,80
1.708	Asensio Sáez Zapata.....	3,66
1.710	Andrés Sánchez Casanova.....	1,80
1.711	Benito Sánchez.....	1,86
1.718	Francisco Sánchez Noguera.....	2,35
1.721	Francisco Sáez Pérez.....	9,86
1.723	Francisco Sánchez García.....	1,56
1.727	José María Sánchez Noguera.....	5,70
1.728	Miguel Sáez Sánchez.....	2,25
1.729	Joaquín Sánchez Martínez.....	2,28
1.742	Josefa Sáez Delgado.....	1,65
1.743	José Sánchez Martínez.....	4,22
1.761	Pascual Sánchez Martínez.....	7,19
1.781	Francisco Vivanco Alcaraz.....	3,60
1.797	Ginés Zapata Plaza.....	1,80
1.801	José Zapata Martínez.....	1,80
1.808	Francisco Zapata Romero.....	7,73
1.809	Francisco Zapata Albaladejo.....	5,70
1.810	Francisco Zapata Escudero.....	1,62
1.816	Jerónimo Zapata Jiménez.....	4,23
1.818	Domingo Zapata Sáez.....	3,64
1.819	Joaquín Zapata Sáez.....	43
1.826	José Zapata Jiménez.....	3,60
1.827	José Zapata Lucas.....	2,22
1.839	Victoriano Gómez Lárez.....	1,79

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial* de la provincia fijándose además en las tablas de edictos del Ayuntamiento de Murcia.

Pacheco á 29 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas. P—463

**Recaudación auxiliar de Hacienda de Denia.**

D. Carlos Román Mazparrota, Recaudador auxiliar de Hacienda en la expresada zona

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra don Joaquín Peiró Pérez, vecino de esta ciudad, por débitos de la contribución urbana de 1901 al tercer trimestre de 1903, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho D. Joaquín Peiró Pérez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos

por el embargo y venta de bienes muebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 de Enero de 1904, y hora de las diez de la mañana, en el local de esta Recaudación, calle M. Campo, núm. 2, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por ignorarse los domicilios del deudor Joaquín Peiró Pérez y del acreedor hipotecario Juan Mestre Serra.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Débitos por principal recargos y costas, 217,50 pesetas. Una casa para habitación situada en esta ciudad, calle de Quevedo núm. 25, compuesta de un piso y planta baja, de 98 metros de superficie y linda por la derecha con la de Diego Torres, izquierda Hilario Mateu y espaldas con la vía férrea, con un líquido imponible actual de noventa pesetas.—Capitalización de la misma, 90 pesetas.—Valor para la subasta, 2.250 pesetas.

Esta finca se halla hipotecada por mil trescientas treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos á favor de D. Juan Mestre Sena, según escritura de fecha veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Cargas que gravan los inmuebles, 1.338,50.

Con un embargo por el Juzgado de primera instancia de este partido de cinco mil cuatrocientos reales á favor de doña Josefa Coll Mari, esposa del acreedor Juan Mestre y Serra.—Idem íd. 1.350 pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagand o principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en donde proceda.

Denia á 11 de Diciembre de 1903.—Carlos Román. 1286—X

**Recaudación ejecutiva de Palma.**

D. Guillermo Gelabert, Recaudador ejecutivo de la primera zona de Palma de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por la Recaudación ejecutiva de la primera zona de Palma por débitos de contribución urbana (1.<sup>o</sup> al 4.<sup>o</sup> trimestre de 1897-98, 1.<sup>o</sup> á 4.<sup>o</sup> 1898-99, 1.<sup>o</sup> al 4.<sup>o</sup> de 1899-900, 1.<sup>o</sup> á 4.<sup>o</sup> de 1900, 1.<sup>o</sup> á 4.<sup>o</sup> de 1901, 1.<sup>o</sup> á 4.<sup>o</sup> 1902 y 1.<sup>o</sup> á 4.<sup>o</sup> 1903), se encuentra comprendido el deudor D. Juan Berga Oliver, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 10 de Diciembre de 1903, he dictado la siguiente:

*Providencia de subastas de fincas.*—No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Berga Oliver sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 29 de Diciembre de 1903, á las once, en la calle de Puigdarfla, núm. 9; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización, la cual resulta ser de 767 pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial*, y para los efectos de la notificación, insértese en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Así, pues, y en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando un duplicado el Sr. Alcalde de esta ciudad á los efectos reglamentarios.

Palma 10 de Diciembre de 1903.—El Agente ejecutivo, Guillermo Gelabert. P—613

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Tordoya.**

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, para la asistencia de 300 familias pobres, y acordada su provisión en propiedad por el término de cuatro años, se anuncia á concurso por treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Los que deseen mostrarse aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas durante el citado término en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tordoya 6 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Mosquera. 1282—X

**Ayuntamiento de Algemesi.**

**Pliego de condiciones administrativas para la subasta de las obras de construcción del alcantarillado, adoquinado y aceras, como también para las demás que deban construirse por acuerdo del Ayuntamiento.**

1.<sup>a</sup> Es objeto de esta subasta la construcción del alcantarillado, adoquinado y aceras.

2.<sup>a</sup> El tipo para la subasta será el de seiscientos setenta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesetas catorce céntimos (679.975 pesetas 14 céntimos), á la baja, sirviendo de base el presupuesto del proyecto.

3.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de constituir previamente en la Caja Municipal ó en la General de Depósitos, como fianza provisional, la cantidad de seis mil setecientos noventa y nueve pesetas setenta y cinco céntimos (6.799 pesetas 75 céntimos), á que asciende el 1 por 100 del presupuesto de las obras.

4.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado á prestar la fianza definitiva de treinta y tres mil novecientos noventa y ocho pesetas setenta y cinco céntimos (33.998 pesetas 75 céntimos).

5.<sup>a</sup> El rematante viene obligado á realizar todas las obras de alcantarillado, adoquinado y aceras que en el proyecto se indican, así como las que el Ayuntamiento pudiera acordar además de éstas, de conformidad con lo expresado en la base 1.<sup>a</sup> de las económicas, sujetándose al pliego de condiciones facultativas.

El contratista percibirá las cantidades que en el pliego de condiciones económicas se indican, en la forma y plazos que en dicho pliego se consignan.

6.<sup>a</sup> Esta subasta es á riesgo y ventura, sin que el contratista pueda nunca pedir mayor cantidad que la que resulte de la adjudicación del remate.

7.<sup>a</sup> Las cuestiones que se susciten entre el contratista y el Ayuntamiento serán resueltas por éste, sometándose el contratista, en caso de litigio, á la jurisdicción de los Tribunales de esta villa.

8.<sup>a</sup> El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que origine este expediente y la formalización del contrato.

9.<sup>a</sup> La subasta se verificará en esta villa, á los tres meses transcurridos desde la publicación de este anuncio, á contar desde el día siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID, y tendrá lugar en las Casas Consistoriales, á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de los Sres. Arquitecto municipal, Depositario del Ayuntamiento y Secretario del mismo.

10.<sup>a</sup> Esta subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, con tres meses de antelación.

11.<sup>a</sup> El proyecto y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Algemesi.

12.<sup>a</sup> A cada proposición que se presente en la subasta deberá acompañarse el resguardo que acredite la constitución del depósito correspondiente y la cédula personal del licitador.

13.<sup>a</sup> El acto de la subasta durará media hora, durante cuyo plazo podrán los concurrentes pedir las explicaciones que crean necesarias.

14.<sup>a</sup> El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa, y en el caso de presentarse proposiciones iguales se celebrará en el término de diez días una nueva subasta por pliegos cerrados.

No podrán tomar parte en esta subasta más que los firmantes de las proposiciones que resultaren iguales. Si en ella no se presentara pliego alguno, ó si volviere á resultar igualdad entre las proposiciones mejores, se procederá en el acto á una licitación abierta, y si los proponentes no hicieren oferta alguna en esta licitación abierta, se practicará un sorteo y se adjudicará el remate al que obtenga el número más bajo.

15.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, pudiendo también recoger sus proposiciones y los resguardos correspondientes de depósito los que renuncien á todo derecho en la adjudicación definitiva del remate.

16.<sup>a</sup> Al autor del proyecto se le reserva el derecho de tanteo. Al efecto, deberá asistir por sí ó por un representante debidamente autorizado al acto de la subasta.

17.<sup>a</sup> Terminada la licitación, continuará la Mesa constituida durante media hora más; durante esta media hora, el autor del proyecto puede hacer la declaración correspondiente, que en su caso se hará constar en el acto de remate.

18.<sup>a</sup> Si transcurriese la media hora á que se refiere la base anterior sin que el autor del proyecto hiciera declaración alguna, se entiende que renuncia al derecho de tanteo, y se confirmará la adjudicación hecha al autor de la proposición más ventajosa.

19.<sup>a</sup> El Ayuntamiento adjudicará definitivamente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó desechadas que hubieran debido admitirse, ó al peticionario en su caso, devolviéndose los resguardos de depósito á los que no resulten adjudicatarios, conservándose únicamente el que corresponda al rematante.

20.<sup>a</sup> El rematante deberá consignar la fianza definitiva en el término de quince días, á contar desde el en que se dé conocimiento al interesado de la concesión, y deberá concurrir al otorgamiento de la escritura el día que se le señale.

Caso contrario, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

21.<sup>a</sup> Si el autor del proyecto que sirve de base á esta subasta no hiciera uso del derecho de tanteo, el rematante vendrá obligado á abonar á aquél, dentro del plazo de un mes, la cantidad de 19.195 pesetas 95 céntimos, importe de la tasación por que ha sido valuado el proyecto.

22.<sup>a</sup> El plazo para la construcción y completa terminación de todas las obras que comprende el proyecto será el de tres años, á contar desde el otorgamiento de la escritura.

23.<sup>a</sup> Dentro de los quince días siguientes á la aprobación por el Ayuntamiento de la recepción definitiva de todas las obras que constituyen la contrata, será devuelta al contratista la fianza que tuviere prestada.

24.<sup>a</sup> Para la mejor y completa vigilancia de las obras, el Ayuntamiento se reserva el derecho de nombrar, á propuesta del Arquitecto municipal, un sobrestante de la clase de oficiales de albañil, cuyo jornal de siete pesetas cincuenta céntimos diarios abonará semanalmente el contratista.

25.<sup>a</sup> Se declara caducada la concesión en los casos siguientes:

1.<sup>o</sup> Cuando el rematante no concorra al otorgamiento de la escritura el día que se le señaló ó no prestara la fianza dentro del plazo de quince días, á contar desde la notificación de la adjudicación del remate.

2.<sup>o</sup> Cuando no empezare las obras dentro de los dos meses siguientes al otorgamiento de la escritura.

3.<sup>o</sup> Cuando no termine las obras parciales dentro de los plazos que marca el pliego de condiciones facultativas.

4.ª Siempre que el contratista falte á cualquiera de las cláusulas estipuladas. La caducidad en todos los casos envuelve la pérdida del depósito que el rematante tenga constituido.

2.ª Regirán como complementarios en esta subasta la Instrucción de 26 de Abril 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, y demás disposiciones vigentes.

3.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en pliegos cerrados, que entregarán los licitadores al Sr. Presidente, y estarán redactadas con arreglo al siguiente

*Modelo de proposición.*

Yo, N. N., mayor de edad, vecino de ....., según cédula personal, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, así como del proyecto, pliegos de condiciones facultativas, económicas y administrativas para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del alcantarillado, adoquinado y aceras y de las demás que deban construirse por acuerdo del Ayuntamiento, se comprometo á tomar á su cargo la realización de las indicadas obras con estricta sujeción á los mencionados pliegos de condiciones, rebajando el (tanto) por 100 (el tanto por 100 en letra) del presupuesto del proyecto.

(Fecha y firma del proponente.)

Algemesí á 14 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Salvador Primo.—P. S. M., el Secretario, Clemente Peralt.

**Bases económicas para el proyecto de construcción del alcantarillado, adoquinado y aceras, como también para las demás obras que deban construirse por acuerdo del Ayuntamiento.**

1.ª Para pago de las obras de alcantarillado y adoquinado, así como de las demás que acuerde el Ayuntamiento, servirá de base el cuadro de precios que á continuación se inserta, presentándose oportunamente los respectivos proyectos. El Ayuntamiento acordará la emisión de mil ochocientos títulos de quinientas pesetas (500) de valor nominal cada uno, cuyos títulos serán entregados al concesionario en pago de las obras que ejecute, al tipo del noventa y cinco por ciento (95 por 100) de su valor nominal.

2.ª Estos títulos devengarán el interés del cinco y medio por ciento (5 1/2 por 100) anual, pagados por trimestres vencidos en las primeras quinceas del trimestre inmediato consecutivo al vencimiento del cupón.

3.ª Los títulos emitidos quedarán exentos de toda clase de gravámenes é impuestos y timbres creados y que en lo sucesivo puedan crearse sobre esta clase de valores, bien procedan del Estado ó del Municipio, quedando el Ayuntamiento obligado á satisfacerlos.

4.ª La amortización de estos títulos se verificará dos veces al año y por sorteo que tendrá lugar quince días (15) antes de finalizar el primero y tercer trimestres de cada año, cuyo abono coincidirá con el pago ó vencimiento del cupón correspondiente en la primera quincea del segundo y cuarto trimestres, queda á voluntad del Ayuntamiento fijar el número de obligaciones que le convenga amortizar en cada sorteo de un mismo año.

5.ª Las obligaciones se entregarán en los quince primeros días del trimestre siguiente al que corresponda la valoración de las obras efectuadas; comenzando dichas obligaciones á devengar interés desde el día primero del expresado trimestre.

Si por causas imprevistas el Arquitecto Inspector de las obras dejase de entregar á su debido tiempo al concesionario la valoración de las obras ejecutadas durante el trimestre transcurrido para que pueda ser efectivo por el Ayuntamiento el importe de dicha valoración, se entenderá como entregada en la fecha que se indica en el párrafo anterior para los efectos de devengar intereses las obligaciones que se emitan en pago de dicha valoración.

6.ª El importe de las obras será el que corresponda según el resultado de la medición y liquidación final que de la misma haya de practicarse á tenor de lo que se dispone en los artículos 66, 64, 65 y 72 del pliego de condiciones facultativas.

7.ª El Ayuntamiento consignará en sus presupuestos, durante el período de construcción de las obras, la cantidad de cuarenta mil pesetas anuales (40.000) las cuales se invertirán en el pago de la confección ó impresión de títulos, derechos del Estado, intereses de las obligaciones que se vayan emitiendo, así como en el abono de las cantidades de obra certificada, que, no llegando al valor de una obligación, tenga que hacerse efectiva en metálico; y al sobrante, si lo hubiere, podrá destinarse á la amortización del capital emitido.

8.ª La amortización de dichos títulos principiará después de terminadas las obras y practicada la liquidación final. Dicha liquidación final se verificará en el improrrogable plazo de tres meses (3) después de las recepciones provisionales de todas las obras.

Según el resultado de la liquidación final, el Ayuntamiento fijará la cantidad que ha de consignar en sus presupuestos para pago de intereses y amortización, sirviendo de tipo la cantidad de siete mil quinientas pesetas (7.500) por cada cien mil pesetas (100.000) de las que compongan aquella liquidación.

9.ª El plazo de amortización de las obligaciones será el que corresponda, teniendo en consideración lo expuesto en la base anterior. No obstante, el Ayuntamiento tendrá derecho á disminuir el plazo de amortización, así como á verificar amortizaciones extraordinarias cuando lo tenga por conveniente, en cuyo caso se verificará en las mismas condiciones que las indicadas en la base cuarta, pero en ningún caso podrá disminuir la cantidad que como tipo para pago de intereses y amortización anual se menciona en la base anterior.

10.ª El Ayuntamiento admitirá por todo su valor nominal estas obligaciones en toda clase de fianzas y depósitos, tanto provisionales como definitivos que se verifiquen para tomar parte en contratos ó servicios afectos á la Corporación.

11.ª Servirán de garantía de las referidas obligaciones las cantidades que el Ayuntamiento recaude como arbitrios sobre pesos y medidas, de uso obligatorio, derechos de degüello ó Matadero, puestos que se utilizan para la venta pública y mercados; el cincuenta por ciento (50 por 100) de recargo municipal sobre consumos ó cualquiera otra clase de ingresos ó los que en sustitución de éstos pudieran crearse y que puedan cubrir la cantidad que para amortización y pago de intereses se considera necesaria, según se menciona en estas bases.

12.ª El contratista vendrá obligado al abono por que resulte tasado el proyecto, según se dispone en la Ley de Obras públicas, y además á los honorarios que devengue el Arquitecto que ha de inspeccionar las obras durante la ejecución de las mismas.

13.ª Como garantía del cumplimiento de este contrato, el concesionario por su parte vendrá obligado á ingresar en la Caja municipal ó en la general de Depósitos las cantidades que en concepto de fianzas provisionales y definitivas previene la vigente ley de Obras públicas y acuerde el Ayuntamiento.

CUADRO de precios unitarios de obras á que hace referencia la base 1.ª del pliego de condiciones económicas á cuyos precios se sujetarán todas las obras que se ejecuten por acuerdo del Ayuntamiento previa presentación por el contratista de los correspondientes proyectos.

Número de obra.	PRECIOS EN LETRA	Precios en cifra. — Pesetas.
<i>Movimiento de tierras.</i>		
1	Metro cúbico de excavación en zanjas para cimentación ó alcantarillado.....	Una peseta, setenta y cinco céntimos..... 1,75
2	Metro cúbico de desmonte para adoquinado ó en calles cuya capa sea de consistencia dura por el tránsito.....	Dos pesetas. 2
3	Metro cúbico de terraplén aprovechado de desmontes.....	Cincuenta y cinco céntimos..... 0,55
4	Metro cúbico de terraplén, transportadas las tierras á distancia ó procedentes de diferentes puntos.....	Setenta y cinco céntimos..... 0,75
<i>Albañilería.</i>		
5	Metro cúbico de hormigón hidráulico.....	Diez y ocho pesetas... 18
6	Metro cúbico de fábrica de ladrillo agramilado.....	Veintisiete pesetas cincuenta céntimos..... 27,50
7	Metro cúbico de fábrica de ladrillo ordinario.....	Veinticinco pesetas... 25
8	Metro cúbico de fábrica de mampostería careada mixta.	Dieciséis pesetas.... 16
9	Metro cúbico de fábrica de mampostería ordinaria mixta....	Trece pesetas veinticinco céntimos.. 13,25
10	Metro cúbico de fábrica de mampostería ordinaria en cimientos.....	Nueve pesetas cincuenta céntimos..... 9,50
11	Metro cúbico de fábrica de mampostería ordinaria en muros..	Diez pesetas cincuenta céntimos.. 10,50
12	Metro cuadrado de bovedillas de piso forjadas y enlucidas de yeso.....	Dos pesetas veinticinco céntimos.. 2,25
13	Metro cuadrado de bóveda tabicada doble.....	Dos pesetas setenta y cinco céntimos..... 2,75
14	Metro cuadrado de enlucido de yeso.....	Sesenta céntimos..... 0,60
15	Metro cuadrado de enlucido de cemento.....	Una peseta setenta y cinco céntimos..... 1,75
16	Metro cuadrado de revoque y enlucido de cemento y cal hidráulica en fachadas reayentes á calle.....	Cinco pesetas cincuenta céntimos.. 5,50
17	Metro cuadrado de revoque y enlucido de cemento y cal hidráulica en fachadas lisas reayentes á patios interiores..	Tres pesetas cincuenta céntimos.. 3,50
18	Metro cuadrado de cielo raso incluso los listones ó cuarterones para su sostenimiento...	Dos pesetas setenta y cinco céntimos..... 2,75
19	Metro cuadrado de cubierta de teja árabe sobre tabique forjado y enlucido por su cara inferior ó sobre cabirón y entabacado.....	Cinco pesetas setenta y cinco céntimos..... 5,75
20	Metro cuadrado de cubierta de teja árabe sobre tablas machihembradas y cepilladas por la cara inferior.....	Seis pesetas setenta y cinco céntimos..... 6,75
21	Metro cuadrado de tabique sencillo, enlucido por ambos paramentos.....	Dos pesetas.. 2
22	Metro cuadrado de tabique doble enlucido por ambos paramentos.....	Tres pesetas. 3
23	Metro lineal de forjado de peldaños.....	Una peseta veinticinco céntimos.. 2,25

Número de orden	PRECIOS EN LETRA	Precios en cifra. — Pesetas.
24	Metro lineal de cornisas de ladrillo agramilado.....	Nueve pesetas..... 9
25	Metro lineal albardilla para la coronación de muros.....	Dos pesetas setenta y cinco céntimos..... 2,75
26	Metro cuadrado de forjado de repisas, incluso frentes y costados.....	Cinco pesetas 5
27	Metro lineal de cañería de barro cocido para la bajada de aguas sucias.....	Una peseta cincuenta céntimos.. 1,50
28	Metro cuadrado de baldosín de cemento cuadrulado.....	Seis pesetas cincuenta céntimos.. 6,50
29	Metro cuadrado de pavimento de baldosas de portland....	Cuatro pesetas..... 4
30	Metro cuadrado de pavimento mosaico Nolla.....	Seis pesetas. 6
31	Metro cuadrado de pavimento de portland unido, construido sobre el sitio.....	Seis pesetas. 6
32	Metro cuadrado de baldosa ordinaria.....	Dos pesetas.. 2
33	Metro lineal peldaño de mármol blanco de Macael comprendida la huella y frente.....	Once pesetas 11
34	Metro cuadrado de pavimento de loseta de mármol blanco Macael.....	Quince pesetas..... 15
35	Metro cuadrado de empedrado de canto rodado.....	Setenta y cinco céntimos..... 0,75
36	Metro cuadrado de chapado de azulejos de barniz blanco....	Nueve pesetas..... 9
37	Metro cuadrado de chapado de granito artificial.....	Doce pesetas 12
<i>Carpintería.</i>		
38	Metro cúbico de sillería lisa en zócalos.....	Ochenta pesetas..... 80
39	Metro cúbico de sillería lisa en losas de asiento.....	Setenta y cinco pesetas... 75
40	Metro cúbico de sillería moldada	Ciento sesenta pesetas. 160
41	Lindares de á 230.....	Doce pesetas cincuenta céntimos.. 12,50
42	Guardarrueda.....	Once pesetas 11
43	Metro cuadrado de losa de piedra de Novelda.....	Trece pesetas 13
<i>Carpintería de armar.</i>		
44	Metro lineal de pieza de 0,30 X 0,35.....	Catorce pesetas cincuenta céntimos..... 14,50
45	Metro lineal de pieza de 0,28 X 0,30.....	Doce pesetas treinta y cinco céntimos..... 12,35
46	Metro lineal de pieza de 0,23 X 0,30.....	Nueve pesetas sesenta céntimos.. 9,60
47	Metro lineal de pieza de 0,20 X 0,23.....	Cuatro pesetas veinticinco céntimos..... 4,25
48	Metro lineal de pieza de 0,15 X 0,26.....	Seis pesetas. 6
49	Metro lineal de pieza de 0,15 X 0,23.....	Cuatro pesetas setenta y cinco céntimos..... 4,75
50	Metro lineal de pieza de 0,10 X 0,23.....	Tres pesetas cincuenta céntimos.. 3,50
51	Metro lineal de pieza de 0,08 X 0,23.....	Dos pesetas veinte céntimos..... 2,20
52	Metro lineal de maderos de suelo 0,10 X 0,23, más los listones de engalte.....	Cuatro pesetas setenta céntimos.. 4,70
53	Metro lineal de maderos de suelo 0,08 X 0,23, más los listones de engalte.....	Tres pesetas cincuenta céntimos.. 3,50
54	Metro cuadrado de pavimento de tablas machihembradas.	Seis pesetas. 6
<i>Carpintería de taller.</i>		
55	Metro cuadrado de puertas de calle.....	Noventa y siete pesetas..... 97
56	Metro cuadrado de puertas de entrada de habitación ó analógicas á esta clase.....	Veintiséis pesetas... 26

Numero de orden.	PRECIOS EN LETRA	Precios en cifra. — Pesetas.
57	Metro cuadrado de puertas balcones con vidrieras.....	Veintiocho pesetas cincuenta céntimos... 28,50
58	Metro cuadrado de ventana de dos hojas con vidrieras.....	Veintiséis pesetas..... 26
59	Metro cuadrado de puertas interiores ordinarias, de una y dos hojas, con ó sin claraboya....	Quince pesetas..... 15
<i>Hierro.</i>		
60	Kilogramos de hierro fundido...	Cincuenta y cinco céntimos..... 0,55
61	Kilogramos de hierro forjado en cachillos ó vigas de armadura	Ochenta céntimos..... 0,80
62	Kilogramos de hierro forjado en rejas, verjas de antepecho...	Una peseta.. 1
63	Kilogramos de hierro en pernos tornillos ó roblones.....	Una peseta cincuenta céntimos.. 1,50
64	Kilogramos de hierro forjado con adornos y elementos de fundición.....	Una peseta.. 1
65	Metro lineal de antepecho de hierro fundido para escaleras.	Veinte pesetas..... 20
66	Kilogramos de hierro laminado.	Cuarenta y cinco céntimos..... 0,45
67	Kilogramos de hierro en ángulos ó T.....	Ochenta y cinco céntimos..... 0,85
<i>Cristal y cinc.</i>		
68	Metro cuadrado de baldosín de cristal para cubierta, incluso la macilla necesaria.....	Trece pesetas cincuenta céntimos..... 13,50
69	Metro cuadrado de cristal ordinario para vidrieras.....	Seis pesetas. 6
70	Metro lineal de canal de cinc de las dimensiones ordinarias, incluso los hierros necesarios para su sostenimiento.....	Cuatro pesetas..... 4
71	Metro lineal de tubería de cinc para bajada de aguas.....	Tres pesetas. 3

Algemés 14 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Salvador Primo.—P. S. M. El Secretario, Clemente Peralt.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, deberán regir para la construcción de alcantarillado, adoquinado y construcción de aceras.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º—*Obras que se comprenden.*—Comprende el proyecto la ejecución y completa terminación de todas y cada una de las obras necesarias para la construcción del alcantarillado, adoquinado y aceras de la villa de Algemesi, según los planos y documentos que se acompañan, incluso las obras de tierra (desmontes y terraplenes) que exijan las rasantes proyectadas ó que en el curso de la ejecución pueda acordar el Ayuntamiento en cuanto tengan relación con las secciones, traza y pendientes del alcantarillado y con la forma en que han de quedar las calles y plazas de la población, así como la de cuantos detalles correspondan á la buena realización y objeto que se persigue, como también la de aquellas obras que sean consecuencia obligada al desarrollo del proyecto y que aparezcan durante la ejecución del mismo, como la modificación de determinados servicios de carácter público ó particular que existan en el subsuelo de las vías públicas y se exijan al contratista por acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.º—*Orden de ejecución.*—(a) Se procederá primeramente á construir la red del alcantarillado por secciones, comenzando por la colectora general y parte de nivel inferior, siguiendo por las que de ella deriven, dando siempre principio por la parte baja, y siguiendo con las demás que componen el conjunto.

(b) La construcción del alcantarillado deberá preceder á la del adoquinado y éste á la de las aceras. En ningún caso podrá procederse á trabajo alguno relativo al adoquinado sin que se halle construída y terminada por completo la alcantarilla ó alcantarillas de la calle ó plaza de que se trate, y sin que, efectuado el terraplén sobre ellas, se halle completamente consolidado á juicio del Arquitecto á quien el Ayuntamiento confiera la inspección de las obras.

(c) Tanto la ejecución de las obras del alcantarillado, como las del adoquinado y aceras, se efectuarán por secciones y con arreglo á las disposiciones que dicte la Alcaldía, al objeto de entorpecer lo menos posible la circulación de las vías públicas, acometándose parcialmente y del modo más conveniente á dicho objeto; advirtiéndose que en caso de conceptuarlo necesario, el Alcalde estará facultado para suspender temporalmente la realización de toda clase de obras en las vías públicas de mayor tránsito durante la recolección del arroz, si las circunstancias atmosféricas obligasen á proceder con la actividad que en determinados casos se hace preciso llevar á efecto.

(d) Al contratista incumbe gestionar y resolver por sí cuantas dificultades se presenten para el buen régimen que ha de establecer para la realización de las obras; pero la Alcaldía y el Ayuntamiento, en su caso, le prestarán el auxilio necesario, impidiendo ó limitando la circulación de carruajes y caballerías por las vías públicas durante el tiempo preciso en que sea necesario, á solicitud del contratista; y por cuantos

medios pueda, facilitar, sin perjuicio del público, la realización de las obras y los trabajos del contratista.

ARTÍCULO 3.º—*Movimiento de tierras.*—(a) El movimiento de tierras será, por lo que respecta al alcantarillado, el necesario para obtener las pendientes, dimensiones y profundidad de las diferentes alcantarillas que componen la red; y en cuanto á los adoquinados, las que se requieran para obtener las rasantes aprobadas, ó que, en su defecto, acuerde el Ayuntamiento, así como la sección transversal que á cada calle ó plaza corresponda, según la traza é indicaciones del proyecto y las instrucciones del Arquitecto designado por el Ayuntamiento.

(b) Se entiende que este facultativo tendrá las atribuciones necesarias para resolver las cuestiones de detalle que sobre este particular se ofrezcan, y que sus resoluciones serán obligatorias para el contratista, sin derecho á reclamación.

ARTÍCULO 4.º—*Obras de fábrica.*—Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos, cubricaciones, presupuesto y demás documentos del proyecto; entendiéndose que se empleará el hormigón hidráulico para el encachado y muros de todas las alcantarillas, revistiéndose con cemento el suelo y paredes inferiores; que la misma clase de hormigón se utilizará para el cimiento de los adoquinados que sobre él hayan de sentarse; y que el hormigón que corresponde á los solados de las aceras será de cal ordinaria.

ARTÍCULO 5.º—*Alcantarillado.*—(a) La construcción del alcantarillado se sujetará á la traza, dimensiones y pendientes que expresan los respectivos planos del proyecto, y á los perfiles que se formen al proceder al replanteo general y estudios de detalle antes y durante la ejecución de los trabajos.

(b) Las afluencias, acometimientos y desagües de unas alcantarillas en otras y de los respectivos albañales, se dispondrán según expresan los planos del proyecto y con arreglo á las instrucciones que para cada caso dicte el Arquitecto Inspector.

(c) Para la obturación de las alcantarillas y evitar que refluayan al exterior los gases que en ellas se desarrollen, se colocarán cuantos sifones sean necesarios, á juicio de dicho Arquitecto, los cuales se construirán con arreglo al detalle que figura en los planos del proyecto, análogos á los adoptados últimamente por el Ayuntamiento de Valencia.

ARTÍCULO 6.º—*Clase de los adoquinados.*—Se construirán las siguientes clases de adoquinados: 1.ª Con adoquín de 20 centímetros de altura (0m,20) y hormigón de asiento. 2.ª Con adoquín de la misma altura, pero sin hormigón de asiento. 3.ª Con adoquín de quince centímetros de altura (0m,15). Y 4.ª Con adoquín de diez centímetros de altura (0m,10); entendiéndose que éstas serán alturas mínimas, y que tampoco los de estas dos últimas clases llevarán cemento de hormigón, sentándose directamente sobre la capa de arena los de las clases segunda y tercera; los de la clase cuarta, sobre el correspondiente lecho de mortero ordinario.

ARTÍCULO 7.º—*Pavimento de las aceras.*—Para el pavimento de las aceras se emplearán baldosines cuadrículados de barro cocido; adoquines de diez centímetros de altura (0m,10), ó adoquines de los que resulten aprovechables entre los que existen en la población, y han de levantarse, según los casos y en los puntos que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.º—*Obras accesorias.*—Se entenderá por obras accesorias todas aquellas que no se hallen previstas en el proyecto, y se construirán con arreglo á los parciales que en su caso se formen, ó en su defecto, á las instrucciones del Arquitecto designado por el Ayuntamiento; quedando sujetos á las mismas condiciones que rigen para las análogas que figuran en la contrata.

CAPÍTULO II

Condiciones que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra.

ARTÍCULO 9.º—*Excavaciones y desmontes.*—(a) La excavación de las zanjas y los desmontes, se llevarán á efecto por los procedimientos que aconsejan las buenas prácticas del arte, adoptando cuantas precauciones sean necesarias para evitar desprendimientos y socavaciones, teniendo especial cuidado, por lo que respecta á las primeras, de ajustarse lo mejor posible á las dimensiones que correspondan.

(b) En todos los casos, el refino de las excavaciones y en particular las referentes al alcantarillado, se verificarán recortando y nunca reecreando las paredes y el suelo.

ARTÍCULO 10.—*Valad de la zanja.*—El talud de la zanja en la sección de la colectora que se proyecta á cauce abierto, será el que corresponda según la naturaleza del terreno y corresponderá determinarle al Arquitecto Inspector.

ARTÍCULO 11.—*Terraplenes.*—(a) Los terraplenes se efectuarán por capas horizontales de poco espesor, consolidándose con el auxilio del pisón y por el paso de los operarios; todo ello con arreglo á los buenos principios de la construcción de esta clase de obras.

(b) Para su formación se emplearán las tierras y productos de las excavaciones, siempre que no sean fango, raíces y demás de condiciones impropias al efecto.

ARTÍCULO 12.—*Ladrillo.*—El ladrillo deberá ser de buena arcilla, estar bien cocido, ser de fractura uniforme y grano fino, debiendo producir un sonido metálico por la percusión ó el choque, sin que tenga caliches ni otras imperfecciones. Tendrá las dimensiones ó marcas usuales en la localidad para las diferentes fábricas en que se emplee.

ARTÍCULO 13.—*Piedra para la mampostería.*—Será angulosa, caliza, procedente de cantera y tendrá las dimensiones proporcionadas para el buen empleo en obra; no admitiéndose cantos rodados, ni tampoco la piedra de pequeño tamaño, sino en la cantidad necesaria para enripiar.

ARTÍCULO 14.—*Piedra partida ó machacada.*—La piedra para la machaca reunirá idénticas condiciones á las expuestas en el artículo anterior, quedando reducida al tamaño de unos cuatro centímetros (0m,04).

ARTÍCULO 15.—*Grava.*—La grava deberá ser procedente de río ó rambla y de la clase y condiciones más convenientes al efecto. Su tamaño máximo el de cuatro centímetros (0m,04), debiendo partirse los cantos que excedan de dicha dimensión.

ARTÍCULO 16.—*Arena.*—La arena deberá ser de río, barranco ó mina, de grano anguloso, estar limpia de tierras, arcillas ó sales, y ser lo más viva que pueda obtenerse en la localidad.

ARTÍCULO 17.—*Cal ordinaria.*—Deberá ser pura, blanca, sin huesos, piedras ni materias extrañas; proceder directamente del horno, sin que se haya apagado por la humedad ó el transcurso del tiempo, y, por lo tanto, no se admitirá la que se apague espontáneamente.

ARTÍCULO 18.—*Cal hidráulica.*—La cal hidráulica habrá de ser pura y limpia, sin defectos ni materias extrañas; estar bien cocida, fraguar por completo en el debido tiempo, y proceder de fábricas acreditadas; pudiendo desecharse la que, después de ensayada, no reúna buenas condiciones, á juicio del Arquitecto Inspector.

ARTÍCULO 19.—*Cementos.*—Los cementos deberán ser puros y proceder directamente de los centros productores. El cemento rápido deberá fraguar bien é inmediatamente, y ser análogo á los de fabricación inglesa.

ARTÍCULO 19.—*Cantería.*—La piedra para la sillería ó cantería deberá ser calcárea, compacta, fuerte, de fractura lisa y uniforme, sin pelos, coqueiras, cangrejas, fallos ni otros defectos, y sus dimensiones las que procedan en cada caso. Se presentará descantilada, con arreglo á las formas y dimensiones que requieran las obras en que se emplee.

ARTÍCULO 21.—*Adoquines.*—(a) Los adoquines serán de la piedra arenisca llamada asperón ó rodneo, compacta, dura y fuerte, sin presentar estructura hojosa y con la cara superior plana. Procederán de las canterías de Parol, Serra, Naquera ó sus análogos.

(b) La forma de los adoquines se aproximará en cuanto sea posible á la del paralelepípedo, teniendo planas y rectangulares las caras superior é inferior. Las dimensiones, las que para cada clase correspondan, según se dispone en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 22.—*Clases de adoquines.*—Se emplearán las siguientes clases de adoquines: 1.ª Adoquines de dieciséis centímetros de latitud (0m,16), treinta y dos centímetros de longitud (0m,32), y una altura ó espesor mínimo de veinte centímetros (0m,20). 2.ª Adoquines de las mismas dimensiones en cuanto á su longitud y latitud, y de quince centímetros de altura (0m,15) ó espesor mínimo. Y 3.ª Adoquines del mismo ancho y largo y de diez centímetros (0m,10) de altura mínima.

ARTÍCULO 23.—*Rastrillo.*—(a) El rastrillo para el embordillado de las aceras será de piedra de la misma clase, condiciones y procedencia que la de los adoquines. Estará bien descantillado y tendrá veinte centímetros (0m,20) de latitud y altura y el largo conveniente, nunca menos de sesenta centímetros (0m,60), salvo casos especiales que requieran menor longitud. Presentará la cara superior plana y no tendrá faltas, pelos ni defectos.

(b) No obstante lo dicho, podrá aceptarse el rastrillo de piedra caliza dura, procedente de las canteras llamadas Barranco del Ferrer ó otras análogas, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento á propuesta del Arquitecto Inspector, previo el examen y ensayo de las muestras que en su caso le presente el contratista. La piedra en este caso deberá ser compacta, fuerte, dura, sin pelos, coqueiras, fallos ni otra clase de defectos.

(c) Se entiende que en una misma calle ó plaza, ni en las que por su disposición formen una sola vía, aunque sean varias, podrán emplearse dos clases de piedra diferentes para el rastrillo de las aceras.

ARTÍCULO 24.—*Losas de tapa.*—Serán también de rodneo ó piedra arenisca llamada asperón, de las mismas condiciones que las de los adoquines y el rastrillo las losas de tapa que se utilicen en el alcantarillado. Sus dimensiones las proporcionadas y su grueso el de quince centímetros (0m,15), doce (0m,12), ó diez (0m,10), ó seis (0m,06), según los casos y obras á que se destinen.

ARTÍCULO 25.—*Losas sobre las aceras.*—Las losas que se coloquen sobre las aceras para formar las carriladas ó espacios de las ruedas al paso de los carruajes, serán de piedra caliza, teniendo cuarenta centímetros de latitud (0m,40) y diez á quince centímetros (0m,10 á 0m,15) de gruesa, procediendo de las canteras del Barranco de Ferrer ó sus similares, y debiendo presentar las aristas rectas y vivas y planas y labradas las caras superiores.

ARTÍCULO 26.—*Baldosines cuadrículados de barro cocido.*—Los baldosines cuadrículados de barro cocido para el pavimento de las aceras, deberán ser de buena arcilla, bien cocida en grado conveniente, sin caliches ni incrustación en la masa de materias extrañas y de fractura uniforme y grano fino, debiendo producir sonido metálico por la percusión ó el choque. No estarán alabeados y serán cuadrados de diecisiete centímetros (0m,17) de lado y cuatro centímetros (0m,04) de grueso. La cara superior, perfectamente plana, se subdividirá en cuatro pequeños cuadrados por ranuras ó incisiones en forma de media caña de un centímetro (0m,01) de ancho y cinco milímetros (0m,005) de profundidad; corriendo á todo lo largo del perímetro ó por las cuatro aristas de cada baldosín las correspondientes medias ranuras para que resulte uniforme la cuadrícula de la superficie pavimentada.

ARTÍCULO 27.—*Morteros.*—(a) El mortero ordinario se compondrá en general de una parte de cal y tres de arena, batiéndose y manipulándose perfectamente la mezcla con el agua necesaria para obtener el estado de fluidez conveniente y la mezcla completa de los elementos.

(b) El mortero de cal hidráulica para la formación de los hormigones se compondrá en general de una parte de cal y dos de arena, manipulándose igualmente las mezclas.

(c) Esto no obstante, el Arquitecto Inspector estará facultado para obligar al contratista á aumentar la proporción de las calces, si por su naturaleza ó por las obras en que haya de emplearse lo conceptuase conveniente, sin que dicho contratista pueda exigir reclamación alguna.

ARTÍCULO 28.—*Hormigones.*—(a) Los hormigones se compondrán de mortero, grava y piedra machacada en las siguientes proporciones: un volumen de mortero de cal hidráulica y arena, otro volumen de piedra partida ó machacada y otro volumen de grava, haciéndose las mezclas primeramente en seco y después con artesas con el agua necesaria hasta obtener en uno y otro caso la mezcla completa de los diferentes elementos.

(b) El hormigón para el alcantarillado deberá contener ciento cincuenta kilos de cal hidráulica por metro cúbico de arena, piedra machacada y grava, efectuando las mezclas con particular esmero para que resulten completas.

(c) El hormigón para las aceras se compondrá de grava y mortero ordinario en las proporciones convenientes.

(d) En caso de emplearse hormigoneras, deberá ser previamente aceptada por el Arquitecto Inspector la clase de sistema, construcción y funcionamiento de la hormigonera.

ARTÍCULO 29.—*Otros materiales.*—En general, todos los materiales que se empleen en la construcción de las obras deberán ser puros, de buena clase y procedencia, y de las condiciones que exigen las buenas prácticas del arte, aunque nada se diga de ellos en este pliego.

ARTÍCULO 30.—*Caso en que los materiales no reúnan condiciones.*—Cuando los materiales no satisfagan á lo que se expresa en los artículos que anteceden, el contratista se atendrá á lo que le ordene por escrito el Arquitecto Inspector para el cumplimiento de lo prescrito en dichos artículos, y en el veinticuatro (24) de las condiciones generales.

CAPÍTULO III

De la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 31.—*Replanteos.*—(a) Los diferentes replanteos se sujetarán á los planos del proyecto y á las rasantes aprobadas, ó que en su defecto acuerde el Ayuntamiento. Todos

ellos se efectuarán por el contratista y sus operarios á presencia del Arquitecto Inspector, ó persona que éste designe.

(b) Al replanteo para las obras de alcantarillado precederá la correspondiente nivelación general, y si resultasen diferencias con la que ha servido de base al proyecto, estas diferencias serán precisamente comprobadas y resueltas por el Arquitecto Inspector.

(c) Los replanteos se verificarán en el número y época que exija la realización de las obras; debiendo referirse, tanto á la demarcación sobre el terreno de las alineaciones, rasantes y cotas de profundidad en el alcantarillado, así como á la disposición, forma y dimensiones de las diferentes obras y á la demarcación de los puntos de emplazamiento y secciones de los pozos de registro, como también á los que correspondan á los sifones obturadores.

ARTÍCULO 32.—*Desmontes.*—(a) Las excavaciones y desmontes se verificarán por capas horizontales del espesor conveniente y tomando las precauciones necesarias para la debida seguridad.

(b) Los productos de las excavaciones y desmontes que no hayan de emplearse en los terraplenes, serán extraídos por el contratista y conducidos á los sitios que como vertederos designe la Autoridad municipal.

(c) En ningún caso podrán acumularse estos productos en las vías públicas más tiempo que el preciso para su extracción, y nunca en forma que ofrezcan peligro ó puedan entorpecer la libre circulación.

ARTÍCULO 33.—*Terraplenes.*—(a) Los terraplenes se construirán por hiladas horizontales de veinte centímetros (0m,20) de espesor, empleando para ello precisamente tierras ó productos de las condiciones anteriormente expuestas.

(b) Para la consolidación de los terraplenes se hará uso del riego necesario y se empleará el paso de los operarios, completado con el apisonado conveniente.

ARTÍCULO 34.—*Refino de las obras de tierra.*—El refino de las obras de tierra se efectuará después de terminadas y siempre antes de proceder á la construcción de las fábricas en su caso.

Este refino se hará siempre recortando y no recreciendo, para lo cual habrá de darse á la explanación y zanjas los anchos y taludes necesarios.

ARTÍCULO 35.—*Ejecución de las fábricas de ladrillo.*—(a) El ladrillo deberá mojarse antes de su empleo en obra y sentarse sobre un tendel de mortero de cal hidráulica y arena de cinco milímetros (0m,005) de grueso, por hiladas horizontales á nivel, correspondiéndose todas las de los muros que enlacen.

El tendel deberá ser uniforme é igual en los muros rectos; el lagado de las juntas verticales alternando, de manera que aquéllas se correspondan debajo de un mismo aplomo.

Cada cinco hiladas habrá de fraguarse, y el modo de sentar el ladrillo será el que vulgarmente se llama á restregón, para que el mortero refluya por todas las juntas.

(b) La trabazón será esmerada y lo más perfecta posible, descantado siempre el ladrillo para acomodarlo á la forma de las fábricas y empleándose en obra enteros, tercios ó medios, según exijan las trabas y despieces, sin más enripiado que el indispensable.

ARTÍCULO 36.—*Ejecución de las fábricas de mampostería.*—Aun cuando no tienen importancia en el proyecto las obras de mampostería, deberán construirse bien y con arreglo á las buenas prácticas del arte, debiendo los mampuestos enlazar las fábricas y matar las juntas, macizando todo hueco y acomodándose á las formas y dimensiones de las obras respectivas.

ARTÍCULO 37.—*Ejecución de las fábricas de hormigón.*—Practicadas las excavaciones y efectuadas las mezclas que han de componer los hormigones, se verterán éstos en las respectivas zanjas ó excavaciones y se apisonarán cuanto sea necesario para la unión de los elementos y compresión del cuerpo que hayan de formar, colocando previamente en obra los moldes que en cada caso procedan para obtener las formas de los cuerpos que deban afectar y cuidando también del correspondiente apisonado y de que resulte esmerada y lo más perfecta posible la mezcla.

Todas estas operaciones se llevarán á cabo por trozos y en las secciones convenientes á juicio del Arquitecto Inspector, dejando las irregularidades propias para la trabazón de las uniones y haciendo cuanto sea menester para conseguir un conjunto uniforme y un resultado final de buenas condiciones.

ARTÍCULO 38.—*Construcción de las alcantarillas y albañales.* (a) Todas las alcantarillas y albañales se construirán con arreglo á las secciones, forma, dimensiones, materiales y clase de fábrica que expresan los planos de conjunto y detalle y los demás documentos del proyecto que se acompañan; no pudiendo proceder á cubrirlos sin que antes hayan sido reconocidas por el Arquitecto Inspector y obtenido su consentimiento, sin que éste suponga la recepción de dichas obras, ni determine para el contratista derechos de ninguna clase.

(b) Corresponde al Arquitecto Inspector la determinación de los saltos, quiebros de rasante, disposición de los enlaces y, en general, cuanto se refiera á la buena construcción de la red del alcantarillado, tanto en conjunto como en detalles; entendiéndose que obligarán al contratista cuantas disposiciones adopte sobre el particular, sin derecho á reclamación alguna.

ARTÍCULO 39.—*Revoque y enlucido de cemento.*—Todas las paredes y concavidad del fondo de las alcantarillas y albañales deberán ser revocadas y enlucidas con cemento rápido, preparando de antemano y de modo conveniente dichas superficies, humedeciéndolas lo necesario y extendiendo la pasta con uniformidad y con el auxilio de las plantillas que en su caso procedan, hasta obtener la superficie más perfecta posible, según determinan las secciones de los planos de detalle.

ARTÍCULO 40.—*Construcción de los adoquinados.*—(a) Han de construirse adoquinados con arena y hormigón de asiento, con arena pero sin hormigón, y con asiento ó lecho de mortero ordinario. Para los dos primeros se emplearán adoquines de veinte ó de quince centímetros de altura, y para los últimos, adoquines de diez centímetros de espesor, ó bien de los que resulten aprovechables de los colocados actualmente en las vías públicas.

(b) En ningún caso se procederá á colocar los adoquines ni á preparar el adoquinado sin que se haya efectuado la explanación, abierto la caja y terminado por completo todas las obras del subsuelo.

(c) Los adoquines se colocarán siempre por hiladas ó regladas de cuatro filas, en sentido normal á la longitud de la vía, á juntas encontradas de un centímetro (0m,01) de espesor, golpeándolos cuanto sea necesario, y después de perfectamente apisonado y consolidado el suelo, y construido cuanto proceda, el hormigón sobre que hayan de sentarse.

(d) Los adoquinados con arena se colocarán sobre una capa de este material que resulte de diez centímetros de altura después de fuertemente comprimida, empleando arena del grano más grueso que pueda obtenerse, y se recubrirán, también con

arena cuanto sea necesario para que las juntas queden completamente llenas y sujetos los adoquines.

(e) Los adoquines de diez centímetros de altura y los que resulten aprovechables se recibirán con una capa de mortero de espesor conveniente, y después de arregladas las filas se golpearán lo necesario hasta que el mortero refluya por todas las juntas y haya llenado todos los intersticios.

(f) En las plazas ó expansiones de la vía pública se dispondrán las filas directrices y los planos y pendientes necesarios para la evacuación de las aguas superficiales, según las instrucciones del Arquitecto Inspector. En los demás casos, la sección transversal corresponderá á las formas que como tipo se indican en los planos de detalle y á lo que igualmente disponga dicho facultativo.

(g) En todos los casos la superficie ó cara del adoquinado, deberá corresponder á los planos, convexidades y rasantes que procedan.

(h) Los adoquinados que correspondan á las directrices ó maestras de las diferentes superficies, así como á los extremos de las hiladas, deberán tener el largo necesario para la debida trabazón.

ARTÍCULO 41.—*Rastrillos y contrarrastrillos.*—(a) El rastrillo y contrarrastrillo de todas las aceras se colocará á las rasantes que correspondan y quedará perfectamente recibido en obra.

(b) El rastrillo deberá estar labrado en sus caras vistas é ir machihembrado de modo conveniente en todas las uniones de las diferentes piezas.

ARTÍCULO 42.—*Colocación de las losas de sillería sobre las aceras.*—En las aceras resaltadas que se pavimenten con baldosines cuadrículados con barro cocido, y frente á todas las puertas de las casas que permitan la entrada de carruajes, se colocará un encintado de losas de piedra á la distancia conveniente del eje de dichas puertas, para dar paso á las ruedas de los carros, pavimentándose con adoquín de diez centímetros de espesor el espacio interior entre la misma por donde pasen las caballerías. Dichas losas se recibirán con mortero sobre el correspondiente lecho de hormigón y se colocarán de modo que formen con la de la acera la superficie plana uniforme con ligera inclinación al arroyo, sin que se produzcan resaltes ni hundimientos.

ARTÍCULO 43.—*Construcción de las aceras.*—Las aceras deberán construirse emplazándolas á los planos de nivel y rasantes que correspondan, de manera que resulten superficies planas con la inclinación conveniente al arroyo, y ejecutando los pavimentos con arreglo á los buenos principios de esta clase de construcciones; entendiéndose que corresponde al Ayuntamiento la determinación de la clase de ellos y puntos en que hayan de colocarse.

ARTÍCULO 44.—*Pozos de registro y sifones.*—Los pozos de registro se construirán con arreglo á lo que en ellos se expresa ó se deduce de los planos y documentos del proyecto, siguiendo las instrucciones del Arquitecto Inspector, quien determinará el número y emplazamiento respectivo con arreglo á dicho proyecto; así como el de sifones que han de servir para la obturación de los albañales.

ARTÍCULO 45.—*Construcción de las obras imprevistas.*—Si resultaren obras imprevistas ó sobre las que nada se exprese en este pliego, se construirán con arreglo al espíritu y condiciones del mismo, á las instrucciones del Arquitecto Inspector y á las prescripciones de los proyectos parciales que en su caso se formen.

#### CAPÍTULO IV

##### Medición y abono de las obras.

ARTÍCULO 46.—*Obras que se abonarán al contratista.*—Con arreglo á lo dispuesto en el art. 31 del pliego de condiciones generales, se abonarán al contratista las obras que realmente ejecute, sean más ó menos de las calculadas y consignadas en el proyecto, resulten de las modificaciones que en el mismo puedan introducirse ó dependan de los acuerdos del Ayuntamiento ó órdenes que por escrito reciba del Sr. Arquitecto Inspector; es decir, que el contratista no tendrá derecho á exigir la ejecución de mayor número de obras que las que se le ordenen, ni á cobrar más unidades que las que resulten de la medición final que se efectúe, á tenor de lo que se prescribe en los artículos correspondientes de este pliego, y siempre que se hallen ajustadas á condiciones. Por consiguiente, el número de unidades que para cada clase se consignan en el presupuesto, no podrá servir de fundamento á reclamación alguna.

ARTÍCULO 47.—*Modo de abonar las excavaciones.*—(a) Las zanjas y desmontes se abonarán por su volumen referido al terreno, tal cual se encuentre en los puntos en que se haya de excavar, á los precios que respectivamente se consignan en el presupuesto, sea cualquiera la naturaleza del terreno y la distancia á que hayan de conducir los productos, pues dichos precios se han calculado teniendo en cuenta todas las circunstancias y operaciones necesarias para la excavación.

(b) Las zanjas y excavaciones para el alcantarillado, se abonarán al precio demarcado en el número uno (1) de los cuadros de precios que figuran en presupuesto.

(c) Las excavaciones para el adoquinado y aceras van comprendidas en los precios que para estas unidades se consignan en el presupuesto y se han obtenido como promedios, y teniendo en cuenta cuanto pueda ocurrir al efecto.

(d) Por lo tanto, el precio que figura en el número dos (2) en los cuadros de precios del presupuesto, tendrá aplicación, única y exclusivamente, cuando por rescisión ú otra causa hubiera que abonar obras incompletas.

(e) Se entiende que el precio de las excavaciones de todas clases no sufrirá alteración, ni será susceptible de aumento, aun cuando aparezcan cimientos antiguos que haya que romper y extraer, ni aun cuando se trate de terrenos sumamente flojos y deleznales.

(f) Únicamente en el caso no probable de haber necesidad de agotamientos, correrá su importe á cargo de la Corporación municipal, estableciéndose el precio contradictorio que hubiere lugar.

ARTÍCULO 48.—*Modo de abonar los terraplenes.*—Los terraplenes se abonarán por su volumen, después de efectuados y consolidados, y al precio único que establece el presupuesto, sean cualquiera la procedencia de las tierras y la distancia de los transportes; pues en dicho precio, lo mismo que en el de las excavaciones, se halla incluido el coste de todas las operaciones necesarias al efecto, incluso la carga, descarga y tiempo perdido.

ARTÍCULO 49.—*Definición relativa á las obras del movimiento de tierras.*—Para el efecto de estas condiciones, se entiende por metro cúbico de excavación, de zanja ó desmontes, el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno, tal como se encuentra donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén, el que corresponde á dicha obra después de ejecutada y consolidada con arreglo á condiciones.

ARTÍCULO 50.—*Lo que comprende el metro cúbico de desmonte.*—El metro cúbico de desmonte ha de referirse al ter-

no en que se verifiquen las excavaciones, y comprende, como se ha dicho, la rotura y extracción de los cimientos y fábricas antiguas que puedan encontrarse. Los materiales que por este concepto resulten, pasarán á ser propiedad del contratista; pero si aparecieran lápidas, monedas ú objetos de piedra, metal, mármol ó cerámica, que pudieran tener valor arqueológico, histórico ó artístico, el contratista vendrá obligado á extraerlos con el debido cuidado y dar cuenta al Ayuntamiento, á cuya disposición habrán de quedar.

ARTÍCULO 51.—*Definición del metro cúbico de fábrica.*—Se entiende por metro cúbico de fábrica de todas las clases á que se aplique esta unidad, el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada según condiciones, sea cualquiera la procedencia de los materiales y las dificultades de la ejecución.

ARTÍCULO 52.—*Definición del metro cuadrado de fábrica.*—Análogamente se entiende por metro cuadrado de las fábricas que así figuran en el presupuesto, el metro cuadrado de ellas, después de concluidas y terminadas por completo con arreglo á condiciones.

ARTÍCULO 53.—*Definición del metro lineal de fábrica.*—Igualmente se entiende por metro lineal de las fábricas á que se aplica esta unidad, la extensión de un metro de ellas, después de terminadas, sentadas y recibidas en obra, ó completamente construidas, con arreglo á las condiciones estipuladas.

ARTÍCULO 54.—*Modo de abonar los alcantarillados.*—Las alcantarillas y albañales se abonarán por metros lineales de obra ejecutada, después de construída y terminada con arreglo á condiciones, y á los precios que correspondan y figuran en el presupuesto; entendiéndose que la excavación y terraplén que para ellas, ó en su consecuencia, sea necesaria, habrá de abonarse por separado.

ARTÍCULO 55.—*Modo de abonar los pozos de registro.*—Los pozos de registro se abonarán por unidad al precio que corresponda, según sus dimensiones, cualquiera que sea su profundidad, y después de ejecutados y terminados por completo con arreglo á condiciones.

ARTÍCULO 56.—*Modo de abonar los adoquinados y aceras.*—(a) Los adoquinados se medirán y abonarán por metro cuadrado, según la clase y precio que corresponda de los consignados en presupuesto, pero también después de terminadas por completo según condiciones.

(b) En las aceras se abonarán las obras de cada clase que correspondan á los precios del presupuesto, asimismo después de ejecutadas y terminadas por completo según lo estipulado.

ARTÍCULO 57.—*Acodamientos, moldes, cimbras, andamiajes, útiles y herramientas.*—(a) En los precios unitarios del presupuesto, se ha tenido en cuenta la parte proporcional correspondiente á los apeos, acodamientos, apuntalamientos de todas clases, aun cuando sean de edificios y propiedad particular; así como los moldes, cimbras, andamiajes, útiles y herramientas de todas las clases necesarios para la ejecución de las obras, con materiales del contratista, y también los gastos de transporte al pie de obra y su retiro después, al trabajo de su empleo, los desperfectos que el material pueda sufrir y el montaje y demolición de las construcciones auxiliares, bien sirvan como medios de precaución, bien lo sean para la ejecución de las obras. En su consecuencia, ninguna reclamación podrá entablar el contratista por este concepto.

(b) Este (el contratista) será única y exclusivamente responsable en las desgracias que pudieran ocurrir por falta de precaución, mala calidad de los materiales, útiles, herramientas y andamiajes, así como por la falta de solidez y estabilidad de éstos ó de los apeos y apuntalamientos y sus deficiencias, y de las maniobras que lleve á efecto para la ejecución de toda clase de obras, bien sean provisionales, bien lo sean auxiliares ó bien definitivas.

ARTÍCULO 58.—*Materiales y obras definitivas.*—El precio de las obras definitivas comprende el de adquisición de los materiales necesarios, transporte al pie de obra, labra, colocación y asiento y construcción con arreglo al proyecto por lo tanto, en dicho precio se ha comprendido el transporte, carga, descarga, tiempo perdido, y demás operaciones secundarias, así como las de preparación, nivelaciones, replanteos y construcción de todas ellas.

ARTÍCULO 59.—*Obras por partida abzada.*—Las obras que figuran en el presupuesto se abonarán íntegramente al contratista, con sujeción al aumento que ha de formar el presupuesto de contrata y á la baja proporcional á la efectuada en el remate; pero después de terminadas por completo con arreglo á condiciones.

ARTÍCULO 60.—*Modo de abonar las obras concluidas y las incompletas.*—(a) Las obras concluidas se abonarán á los precios designados en letra en el cuadro número uno (1) del presupuesto.

(b) Cuando por rescisión ú otra causa fuese preciso abonar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número dos (2) del presupuesto, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

(c) En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios ó en omisiones de cualquiera de los elementos que los constituyan.

ARTÍCULO 61.—*Modo de abonar las obras defectuosas pero aceptables.*—Si alguna obra no se hallase exactamente ejecutada con arreglo á las condiciones de la contrata, y fuese, sin embargo, aceptable, podrá ser recibida provisional y definitivamente en su caso; pero el contratista quedará obligado á conformarse, sin derecho á reclamación, con la baja que para ello acuerde el Ayuntamiento, á propuesta del Arquitecto Inspector, salvo el caso en que el contratista prefiera demolerla á su costa y rehacerla después con arreglo á dichas condiciones.

ARTÍCULO 62.—*Condiciones para fijar precios contradictorios en obras no previstas.*—Cuando sea preciso la designación de algún precio contradictorio para obras no previstas, se establecerá con arreglo á lo que sobre el particular se dispone en el pliego de condiciones generales y deberá tener lugar precisamente antes de su ejecución; en caso contrario, el contratista estará obligado á aceptar el precio que para la misma acuerde el Ayuntamiento, á propuesta del Arquitecto Inspector.

ARTÍCULO 63.—*Relaciones valoradas.*—Cada tres meses, se procederá á la medición y valoración de las obras que hubiese ejecutado el contratista. Dichas operaciones las practicará el Arquitecto Inspector ó el que al efecto designe el Ayuntamiento, auxiliado por el contratista y sus operarios, extendiéndose la correspondiente certificación, de la que se dará cuenta á la Corporación municipal y copia al contratista, el cual, dentro del plazo de ocho días, deberá manifestar su conformidad ó presentar las reclamaciones que juzgue pertinentes, en cuyo caso serán éstas resueltas por los trámites y procedimientos que procedan. Contra las resoluciones del Ayuntamiento podrá el contratista interponer los recursos que procedan según las Leyes.

**ARTÍCULO 64.—Liquidación final.**—Terminadas por completo las obras, se procederá a su medición y valoración total con arreglo a lo establecido en los artículos de este pliego, sirviendo para la liquidación final, que habrá de quedar terminada en el plazo de dos meses, contados desde el día en que se hubiere verificado la recepción provisional. De esta liquidación se dará copia al contratista, el cual podrá entablar, dentro de los quince días siguientes, las reclamaciones que juzgue oportunas, ó manifestar, en caso contrario, su conformidad. Dichas reclamaciones serán resueltas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de los recursos que legalmente correspondan al contratista.

**ARTÍCULO 65.—Baja de la subasta.**—(a) A los resultados de todas las valoraciones se aplicará la baja proporcional a la obtenida en la subasta, cuyo importe se deducirá de aquellos resultados, para obtener la cantidad líquida que haya de percibir el contratista.

(b) De análoga manera, para efectuar las valoraciones, al importe total según precios del presupuesto, de las obras ejecutadas, deberá añadirse el quince por ciento que ha de formar el importe contratado.

## CAPÍTULO V

### Disposiciones generales.

**ARTÍCULO 66.—Determinación de las obras.**—(a) Corresponderá al Ayuntamiento la demarcación de las calles, plazas ó vías públicas y la extensión de las mismas en que hayan de construirse las alcantarillas y albañales; así como las que deban ser adoquinadas ó en las que deban construirse aceras. Igualmente incumbe a la Corporación municipal la designación de los tipos de alcantarillas que en cada una deban aplicarse y las clases de adoquinados y aceras que hayan de ejecutarse.

(b) El contratista tendrá obligación de construir todas cuantas obras, de entre las comprendidas en el proyecto, acuerde el Ayuntamiento y le sean ordenadas; únicas cuyo importe tendrá derecho a percibir.

(c) Las dimensiones, modificaciones ó reducciones que en las cantidades de obra resulten con relación a las calculadas en el proyecto, no podrán servir de pretexto al contratista para entablar reclamación de ninguna clase.

**ARTÍCULO 67.—Plazo de construcción.**—El plazo para la construcción y completa terminación de todas las obras que comprenda el proyecto, ó que de ellas acuerde ejecutar el Ayuntamiento, será el de tres años, contados desde el día del otorgamiento de la escritura de contrata. Este plazo no tendrá aumento, aun cuando la Alcaldía hiciere uso de la facultad que le confiere el párrafo (c) del art. 2.º de este pliego.

**ARTÍCULO 68.—Plazos para la ejecución parcial.**—(a) En los dos primeros años deberá quedar por completo construida toda la red del alcantarillado y la explanación general para el adoquinado.

(b) Ninguna calle ó vía pública, considerada aisladamente, podrá estar ocupada más de tres meses consecutivos en la ejecución de las obras que le correspondan. Al efecto, la Alcaldía estará facultada para obligar al contratista á impulsarlas lo necesario, ó á verificarlo á su costa, aun trabajando de noche si fuese preciso. Los gastos que esto implique serán de cuenta exclusiva del contratista.

(c) Una vez comenzada la ejecución de cualquier clase de obra, sea referente al alcantarillado, ó bien lo sea al adoquinado, deberá continuar sin interrupción, salvo orden en contrario de la Alcaldía, para terminarse en el plazo que fija el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 69.—Plazos de garantía.**—En atención á la índole y diversa condición de las obras que han de ejecutarse, se establece para ellas diferente plazo de garantía. Este será de seis meses por lo que se refiere al alcantarillado y de tres en lo concerniente al adoquinado y aceras. Dichos plazos se contarán desde el día en que tuviese efecto la recepción provisional, y durante ellos vendrá el contratista obligado á la reparación y obras de conservación necesarias á juicio del Arquitecto Inspector.

**ARTÍCULO 70.—Prórroga de los plazos de garantía.**—Si al proceder á los reconocimientos para la recepción definitiva de las obras, se encontrase alguna de ellas que no estuviese en las condiciones debidas al efecto, se aplazará dicha recepción definitiva, hasta tanto que la obra esté en disposición de ser recibida, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación y reparación.

**ARTÍCULO 71.—Recepciones provisionales.**—(a) Quince días antes de terminar las obras del alcantarillado ó las del adoquinado y aceras, el contratista lo pondrá oficialmente en conocimiento del Ayuntamiento, para que éste tenga lugar de nombrar la Comisión y personal técnico que haya de efectuar el reconocimiento y recepción provincial. Incumbe al Ayuntamiento la designación del día y hora en que deba tener lugar dicho reconocimiento, avisando oportunamente al contratista para su asistencia.

(b) Constituidos en el lugar de las obras, el día designado al efecto, el personal facultativo, procederá á practicar un detenido reconocimiento de aquéllas, y si el resultado fuese satisfactorio, se verificará la recepción provisional de la obra de que se trate (alcantarillado ó adoquinado y aceras), levantando el Secretario de la Corporación la correspondiente acta, de la que se dará copia al contratista, dando cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

(c) La recepción provisional de los adoquinados se irá verificando parcialmente y á medida que se terminen por completo las de las calles y plazas, por zonas correspondientes ó relacionadas entre sí, á fin de que puedan darse, desde luego, al tránsito y se dificulte lo menos posible el movimiento de circulación.

**ARTÍCULO 72.—Recepciones definitivas.**—Para la recepción definitiva de las obras se procederá en la misma forma que para la provisional establece el artículo anterior, elevándose á la aprobación del Ayuntamiento y surtiendo los efectos consiguientes.

**ARTÍCULO 73.—Obligación del contratista en casos no comprendidos terminantemente en condiciones.**—Será obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordene el Arquitecto Inspector. El contratista podrá reclamar contra dicha orden, en el plazo de ocho días, ante el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 74.—Obligaciones del contratista de aceptar y realizar las modificaciones y obras complementarias que acuerde el Ayuntamiento.**—También vendrá obligado el contratista á aceptar y realizar, con las necesarias condiciones de solidez y estabilidad, las modificaciones, reformas ó ampliaciones del proyecto que acuerde el Ayuntamiento, entendiéndose que para ello regirán los mismos precios y condiciones que para las proyectadas. Si por efecto de ello, el importe final de las obras

fuese menor al del presupuesto del proyecto, el contratista no tendrá derecho á pedir indemnización alguna ni á entablar reclamaciones.

**ARTÍCULO 75.—Contratos y accidentes del trabajo.**—El contratista vendrá especialmente obligado á cumplir lo dispuesto en las disposiciones legales que rigen sobre contratos y accidentes del trabajo, debiendo remitir al Ayuntamiento las correspondientes copias debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO 76.—Documentos que puede reclamar el contratista.**—(a) El contratista podrá sacar á sus expensas, pero en el local que al efecto designe el Ayuntamiento, copia de los planos y documentos del proyecto, así como de cuantos documentos formen parte de la contrata, y á que dichas copias sean revisadas y autorizadas con la firma del Arquitecto Inspector, si así conviniere al expresado contratista.

(b) Igualmente, y en las mismas condiciones, tendrá derecho á sacar copia de los planos y perfiles de replanteos y de las mismas relaciones valoradas y certificaciones que se expidan.

**ARTÍCULO 77.—A advertencias sobre la correspondencia oficial del Arquitecto y el contratista.**—El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Arquitecto Inspector; pero, á su vez, estará obligado á devolver á dicho Arquitecto, ya originales, ya sus copias, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie «enterado» y su firma.

Algemesi á 14 de Diciembre de 1903.—Salvador Primo.—  
P. S. M., el Secretario, Clemente Peralt. 383—S

## Ayuntamiento de Las Palmas.

### Secretaría.

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, y con aprobación de la Junta municipal, se celebrará en la Casa Consistorial, el día 26 de Diciembre próximo, á las dieciséis horas, subasta pública para el arriendo, durante los cuatro años de 1904 á 1907, del arbitrio municipal sobre el matadero y lonjas del despacho de carnes, con sujeción al siguiente pliego de

### CONDICIONES

1.º Es objeto de la subasta el arriendo del arbitrio municipal sobre el degüello de reses en el Matadero público y sobre los puestos ó lonjas para la venta de carnes en el interior del mercado.

2.º El arriendo se hace por el período de cuatro años, que comenzará el día 1.º de Enero de 1904 y terminará el 31 de Diciembre de 1907. El tipo del remate será de 117.500 pesetas en cada año, y las proposiciones que se presenten han de cubrir ó superar este tipo.

3.º Los derechos de matadero ó degüello de las reses, y los de las carnicerías ó lonjas, se exigirán con arreglo á la tarifa que consta al final de estas condiciones.

4.º Así para el ejercicio de los derechos, como para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan al arrendatario, formarán parte integrante del contrato las siguientes reglas, que vienen establecidas para el régimen del Matadero y carnicerías:

A) Serán libres, por parte del Excmo. Ayuntamiento, la matanza de reses y la venta de carnes para el consumo de esta ciudad; pero el sacrificio de toda clase de reses vacunas, lanaras, cabrias y de cerda deberá hacerse en el Matadero público ó en los puestos particulares que de antemano señalen los abastecedores ó vendedores de carnes muertas, y que se aprueben por la Municipalidad, por reunir las condiciones necesarias de capacidad, ventilación y aseó.

B) En su consecuencia, podrá cualquiera persona presentar reses de todas clases en el Matadero público para su degüello y consumo, que examinadas por el Registrador Inspector y por el Profesor veterinario, y reuniendo buenas condiciones para el consumo, se permitirá el degüello. Esto no podrá hacerse en ningún otro punto público ó particular no autorizado, y el que lo hiciere, además de quedar sujeto al pago de dobles derecho de Matadero, incurrirá en la multa de 2 á 15 pesetas por cada una de las reses que haya muerto y según la reincidencia en el abuso.

C) Una vez muertas las reses, serán nuevamente reconocidas, y estando en buenas condiciones para el consumo, se expedirá á su dueño ó tenedor una papeleta con el sello de la Alcaldía y firma del Regidor Inspector de abastos ó de la persona que le sustituya, en la que se expresará el nombre del tenedor ó dueño de la res, clase y peso de ésta y precio señalado por aquí para la venta, la cual podrá hacerse en las carnicerías públicas ó en los puestos particulares autorizados; y tanto en unas como en otras, se fijará al público en una tablilla y en el punto más visible el mencionado precio.

D) Los expendedoros que así no lo hicieren antes de empezar la venta, que alteren el precio señalado, escatimen el peso, sustituyan unas carnes por otras ó pasieren á la venta algunas que no hayan sido reconocidas y declaradas buenas para el consumo, además de quedar sujetas al pago de dobles derechos de Matadero, incurrirán en la multa de 2 á 15 pesetas por cada uno de estos abusos y según su reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pueda exigirse con arreglo al Código penal.

E) No habrá estanco, preferencia ni baja para la admisión de reses de degüello y consumo, sino que se admitirán todas las que se presenten y reúnan las debidas condiciones, vivas y muertas. Cada dueño ó tenedor de ellas señalará el precio á que le convenga venderlas; pero éste no podrá alterarse sin licencia previa del Regidor Inspector de abastos, y haciéndose constar de antemano en la papeleta que se le expida; quedando sujetos los infractores á las mismas responsabilidades consignadas en la regla anterior.

F) El rematador que de cualquier modo consienta ó tolere los abusos y falta de cumplimiento de lo establecido en estas reglas, incurrirá en las mismas responsabilidades que ellas prescriben, perdiendo en favor de los fondos municipales los dobles derechos y pagando la multa correspondiente.

G) Si se produjese monopolio, escasez ó elevación considerable en el precio de las carnes ó otros inconvenientes para el mejor servicio ó interés público, para evitarlos se adoptarán por la Comisión de abastos las disposiciones ó sistemas que sean conducentes, respetando los intereses del rematador.

5.º Es obligación del rematante tener un dependiente ó mozo para el aseó y limpieza del Matadero y carnicerías, y la buena conservación de los enseres que recibirá por inventario, siendo también de su obligación satisfacer los derechos de los aferamientos de las pesas cada vez que éstos se practiquen.

6.º El arrendamiento se hace á todo riesgo y ventura, sin que en ningún tiempo ni por ninguna causa ni motivo previsto ó imprevisto, tenga derecho el rematante á pedir rebaja ni moratoria en el pago del precio del arriendo ni indemnización alguna.

7.º Si durante el curso del contrato, al formarse el presu-

puesto ordinario de ingresos, la Junta municipal acordare modificar en alza ó baja la tarifa de este arbitrio, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, y si sobre la cuantía del aumento ó rebaja no hubiere acuerdo entre las partes contratantes, quedará rescindido el contrato, con devolución de la fianza, y sin derecho á indemnización para ninguna de aquéllas.

8.º El pago del precio contratado se verificará por mensualidades anticipadas, ingresándolas dentro de los cinco primeros días en la Depósito municipal, en moneda de oro ó plata ó en billetes del Banco de España, pudiendo entregar hasta el 25 por 100 en calderilla.

La falta de cumplimiento de esta condición será causa de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, que quedará á favor de los fondos municipales; procediendo el Ayuntamiento por la vía administrativa de apremio contra los bienes del rematante para el cobro de la cantidad no satisfecha.

9.º La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y los que quieran tomar parte en ella presentarán en pliego cerrado sus proposiciones ajustadas al modelo inserto en el anuncio, y acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber constituido previamente en las arcas municipales un depósito en metálico igual al 5 por 100 del tipo fijado para la subasta.

10.º El rematante queda obligado á constituir como fianza definitiva una cantidad igual al diez por ciento del importe de la subasta. Esta fianza será admitida en metálico ó en efectos públicos de cargo del Estado al precio de cotización oficial del día en que la misma se constituya.

11.º Los artículos 21 al 23 y 30 al 37 de la Instrucción citada de 26 de Abril de 1900, forman parte integrante de este pliego de condiciones.

12.º El rematante queda obligado á facilitar al Ayuntamiento los datos necesarios para formar una estadística de los rendimientos del arbitrio, consistiendo en todo tiempo la intervención municipal que tenga por objeto la realización de aquel fin.

13.º Los gastos de otorgamiento de escritura, reintegro del expediente, publicación de los anuncios en los periódicos oficiales, y en general todos los que ocasionen la subasta y formalización del contrato, serán de cuenta del rematante.

14.º A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Sr. D. Leopoldo Navarro y Soler, designado á este efecto por el Ayuntamiento.

15.º Anunciada esta subasta, durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

### TARIFA

1.º Por cada kilogramo de carne de reses vacunas, se pagará como derecho de matadero dieciséis céntimos.

2.º Por cada kilogramo de carne de cerdo, veinte céntimos.

3.º Por cada kilogramo de carne de reses lanaras ó cabrias, dieciséis céntimos.

### LONGAS DEL DESPACHO DE CARNES

#### De reses mayores.

4.º Por cada puesto con sus pesas correspondientes, servido por un oficial y sin que pueda ocuparse con más de un res, dos pesetas.

5.º Si un abastecedor ocupase los cuatro puestos, pagará siete pesetas; pero si no hubiera sino uno solo, no podrá tomar menos de dos puestos.

#### De reses menores.

6.º En los derechos de este ganado está incluso el de pesas y balanzas, excepto las terneras y cerdos que devengarán por cada cabeza una peseta.

**ADVERTENCIAS.** El peso regulador para el pago de los derechos será el que tenga la res, una vez extraídos sus despojos, cabeza y cuero, haciéndose el romaneo en la forma expresada en el Reglamento del Matadero.

El uso de los puestos en ambas lonjas es gratuito en los días jueves y viernes de la Semana Santa.

Las Palmas 24 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Antonio Artiles. 384—S

*Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado de clase 11.ª y bajo sobre en el cual deberá escribirse lo siguiente:*  
«Proposición para optar á la subasta del arbitrio del Matadero y lonjas de carnes».

D. N. N., vecino de ....., enterado de las condiciones de la subasta para el arriendo del Matadero y lonjas del despacho de carnes, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia de (la fecha), se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y por la suma en cada año de pesetas ....., (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, y con aprobación de la Junta municipal, se celebrará en la Casa Consistorial el día 26 de Diciembre próximo, á las doce horas, subasta pública para el arriendo durante los cuatro años de 1904 á 1907 del arbitrio municipal de mercados y puestos públicos con sujeción al siguiente pliego de

### CONDICIONES

1.º Es objeto de la subasta el arriendo de los derechos del mercado y puestos públicos de la plaza de atastos, tinglado anexo y otros sitios de la población, exigidos con arreglo á la tarifa que se acompaña.

2.º El arriendo se hace por el período de cuatro años, que comenzará el 1.º de Enero de 1904 y terminará en 31 de Diciembre de 1907.

El tipo del remate es de 70.000 pesetas en cada año, y las proposiciones que se presenten han de cubrir ó superar este tipo.

3.º Están sujetos al pago del arbitrio del mercado todos los frutos y todos los comestibles que se vendan en esta ciudad, y que por costumbre han venido pagando siempre el impuesto que se ha exigido por tal concepto. Los artículos á que se alude son: patatas, batatas, verduras y hortalizas de todas clases, huevos, leche, manteca y queso, el pan elaborado fuera de esta ciudad, todas las frutas frescas y secas ó pasadas, aves, etc., etc.

4.º Para que tenga efecto lo establecido en la anterior con-

dición; todos los frutos y comestibles que en la misma se refieren, se expendrán en la plaza del mercado, bien al por mayor ó al por menor, y en el tinglado al por mayor, desde el amanecer hasta el toque de oraciones, pudiendo continuar abierto el mercado hasta la hora que al rematador convenga, de acuerdo con la Comisión de abastos, en cuyo caso será de su cuenta la instalación del alumbrado que la propia Comisión determine, y el pago del mismo. Las compras pueden hacerlas los repatones ó revendedores y vecinos indistintamente. En caso de que por la noche entren frutos en la población no podrán ser vendidos sino en la plaza al día siguiente.

Los artículos que una vez reconocidos en el mercado público se destinen a la venta en puestos particulares autorizados ó que se autoricen con arreglo á las Ordenanzas municipales, adeudarán, además de los derechos de plaza expresados en la tarifa, un recargo de veinte por ciento, circunstancia que se consignará en el recibo talonario de que el rematador deberá proveer al interesado.

5.ª Será de cuenta del rematante ejercer la vigilancia que crea conveniente á su interés, por sí ó por medio de empleados ó conductores, con el objeto de que no se intrinja lo establecido en las condiciones anteriores, haciendo que todos concurren á la plaza, y pidiendo para ello, en caso de necesidad, auxilio á la Autoridad local.

6.ª Se exceptúan de la obligación que se impone en las condiciones anteriores los frutos que se introduzcan de tránsito para exportar, siempre que los conductores lo manifiesten así al arrendatario, quien en tal caso deberá dar en el acto al interesado la correspondiente papeleta que lo acredite, para que los frutos se dirijan al muelle ó se depositen en almacenes de que tenga conocimiento el mismo arrendatario. Estos almacenes han de estar independientes de los puestos de venta, y en ellos no podrá hacerse ninguna, pues en otro caso se considerará como fraudulenta, incurriendo el interesado en la pena de satisfacer el duplo de los derechos de mercado. Sin embargo, los expendedores podrán, en caso de necesidad, vender dichos frutos, siempre que para ello cuenten con el rematador y satisfagan los derechos.

7.ª El rematador recibirá bajo inventario las balanzas, pesas, medidas y demás enseres de la plaza, especificándose el estado en que se entreguen, pues como es obligación suya devolverlas en el mismo estado al finalizar el arrendamiento, deberá ser de su cuenta la conservación y los reparos ó composiciones necesarias durante el tiempo del contrato; siendo también de su obligación el satisfacer los derechos de arrendamiento de todas las pesas y medidas del servicio de la plaza, incluidas las del despacho del Sr. Regidor de abastos, cada vez que se verifican.

8.ª Quedan también exceptuados de concurrir á la plaza los propietarios y labradores de este término municipal que expendan frutos al por mayor en las propiedades en que hagan la recolección; pero si tratasen de vender al menudeo, deberán verificarlo en dicha plaza, lo mismo que lo harán también los revendedores que hayan comprado las frutas al por mayor en las propiedades, siempre que se destinen al consumo inmediato de la población. La leche que vendan los labradores en los establos de las fincas de su explotación, está también exenta de concurrir á la plaza, pero no disfrutará esta exención la que aquellos expendan en otros establos ó puntos, cualesquiera que sean.

Ningún revendedor de los que ocupen puestos en la plaza, podrá comprar artículos por mayor sin que el conductor de los mismos haya pagado los derechos correspondientes. En caso contrario, el revendedor queda obligado á verificar el pago de dichos derechos.

9.ª Para evitar fraudes, el rematador proveerá de una papeleta á los labradores ó revendedores que después de haber ocupado puestos en la plaza, quieran, por conveniencia ó comodidad, hacer las ventas por la calle: dichas papeletas serán impresas y visadas por el Sr. Regidor de abastos.

10.ª Las balanzas, pesas y medidas que el rematador recibirá del Ayuntamiento, se destinan al servicio de los puestos, y aquél tendrá la obligación de entregarlas por sí ó por medio de un dependiente á los expendedores que hayan de utilizarlas, sin percibir por ellas derecho alguno.

11.ª Respecto de las lonjas de la plaza, sólo se comprenden en dicho remate las interiores números 3, 4, 5, 7, 8, 22, 23, 24, 25, 26 con dos accesorios, 27, 28, 29 y 30, el almacén destinado para depósito, y las lonjas exteriores números 7 y 9 por la calle de Mendizábal, y 6, 9 y 10 por la del nacimiento de la plaza, destinadas las tres últimas á venta de pescado salado. Dicho almacén estará á cargo del rematador y del conserje, quienes conservarán cada una una llave para que cuide el primero de la realización de los derechos, y el segundo del orden y aseo del local. En él no se custodiarán otros frutos que los de los revendedores que quieran depositarlos, excepto el rematador, que no tendrá este derecho, y á cuya disposición quedan las lonjas que se han enumerado, de las cuales destinará las que fueren necesarias, á juicio del Sr. Regidor de abastos, para custodiar los enseres de la misma plaza, que se hallan á cargo del arrendatario y los de su servicio, y las otras puede alquilarlas por los precios que se fijan en la tarifa.

12.ª El arrendatario no tendrá derecho á lanzar ningún inquilino de las lonjas expresadas en la condición anterior, mientras esté al corriente en el pago con arreglo á tarifa, y no cometa faltas en contravención del orden y régimen del mercado á juicio de la Comisión de abastos.

13.ª Es obligación del rematador tener el interior de la plaza, comprendidas todas sus accesorias, incluidas las letrinas y el tinglado, en perfecto estado de aseo y limpieza.

14.ª El rematador tendrá también la obligación de ejecutar todo lo que se previene en el Reglamento para el régimen y policía interior de la plaza en la parte que le concierne.

15.ª Asimismo es obligación del rematador hacer barrer diariamente las calles adyacentes á la plaza de mercado por el Norte y Sur, y la mitad que corresponde á dicha plaza del mercado por la calle del Poniente, y alumbrar los faroles del tinglado durante toda la noche, teniendo los siempre en buen estado de conservación y limpieza.

16.ª El arrendamiento se hace á todo riesgo y ventura, sin que en ningún tiempo ni por ninguna causa ni motivo previsto ni imprevisto, tenga derecho el rematador á pedir rebaja ni moratoria en el pago del precio del arriendo, ni indemnización alguna.

17.ª Si durante el curso del contrato, al formarse el presupuesto ordinario de ingresos, la Junta municipal acordare modificar en alza ó baja la tarifa de este arbitrio, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, y si sobre la cuantía del aumento ó rebaja no hubiere acuerdo entre las partes contratadas, quedará rescindido el contrato con devolución de la fianza y sin derecho á indemnización para ninguna de las partes.

18.ª El pago del precio contratado se verificará por mensualidades anticipadas, ingresándose dentro de los cinco primeros días en la Depositaria municipal, en moneda de oro ó plata, ó en billetes del Banco de España, pudiendo entregar hasta el 25 por 100 en calderilla.

La falta de cumplimiento de esta condición será causa de rescisión del contrato con pérdida de la fianza, que quedará á favor de los fondos municipales, procediendo el Ayuntamiento por la vía administrativa de apremio contra los bienes del rematante para el cobro de la cantidad no satisfecha.

19.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y los que quieran tomar parte en ella, presentarán en pliegos cerrados sus proposiciones ajustadas al modelo inserto en el anuncio, y acompañados de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber constituido previamente en las áreas municipales un depósito en metálico igual al 5 por 100 del tipo fijado para la subasta.

20.ª El rematador queda obligado á constituir como fianza definitiva una cantidad igual al 10 por 100 del importe anual de la subasta. Esta fianza será admitida en metálico ó efectos públicos de cargo del Estado, al precio de cotización oficial del día en que la misma se constituya.

21.ª También es obligación del rematante facilitar al Ayuntamiento los datos necesarios para formar una estadística de los rendimientos de arbitrios, consintiendo en todo tiempo la intervención municipal que tenga por objeto la realización de aquel fin.

22.ª Si al rematante conviniera establecer un mercado en la barriada de Santa Catalina, propondrá previamente local á la aprobación del Ayuntamiento.

23.ª Los artículos 21 al 28 y 30 al 37 de la Instrucción citada de 26 de Abril de 1900, forman parte integrante de este pliego de condiciones.

24.ª Los gastos de otorgamiento de escritura, reintegros del expediente, publicación de los anuncios en los periódicos oficiales, y, en general, todos los que ocasione la subasta y formalización del contrato, serán de cuenta del rematador.

25.ª A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado D. Leopoldo Navarro Soler, designado á este efecto por el Ayuntamiento.

26.ª Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

(La tarifa se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.)

Las Palmas 24 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Antonio Artiles. 385—S

*Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado de clase 11.ª y bajo sobre en el cual deberá escribirse lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio de mercado y puestos públicos».*

D. N. N., vecino de ....., enterado de las condiciones de la subasta para el arriendo del arbitrio de mercado y puestos públicos, anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia de .... (la fecha), se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á las expresadas condiciones, y por la suma en cada año de pesetas ..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Jurisdicción civil.

#### Audiencias provinciales.

##### OVIEDO

D. Celestino Fernández Marina, Oficial de Sala, sustituto de la Audiencia de Oviedo.

Certifico que en la causa procedente del Juzgado de instrucción de Gijón, seguida á instancia de D. Petronilo Laiz, contra Cipriano López Ramos y Vidal Berruero Carrascal, por estafa, esta Audiencia provincial dictó la siguiente

«Providencia.—En vista de la anterior diligencia, cítese á medio de edictos en los periódicos oficiales á los herederos del querrelante finado D. Petronilo Laiz Pérez, para que dentro del término de treinta días comparezcan en forma en esta causa á continuar la acción; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Oviedo 2 de Octubre de 1903.—Hay una rubrica del señor Presidente de la Audiencia Provincial.—Escosura.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, la expido en Oviedo á 5 de Diciembre de 1903.—Celestino Fernández Marina. JO—4302

##### PALENCIA

D. Antonio María Argüelles y Álvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoriano Ferrer y Ochoa, de veintinueve años de edad, casado, jornalero, natural de Jorgüel, partido de Requena, provincia de Valencia, hijo de Mariano y Catalina, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante esta Audiencia á objeto de estar presente á la sesión del juicio oral de la causa que se le sigue por estafa á la Compañía de Ferrocarriles del Norte.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habido, acuerden su detención y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal; apercibiendo al Victoriano Ferrer que si deja de comparecer en el término de veinte días, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 10 de Diciembre de 1903.—Antonio María Argüelles. JO—4303

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por medio del presente y conforme al art. 835, núm. 1.º, de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á José Uceda Subirat, que ha residido en esta población, calle de Laberinto, hasta hace dos ó tres meses que se ausentó para el extranjero, como autor del delito de publicación de una hoja clandestina impresa en el establecimiento que tiene en el pueblo de La

Línea de la Concepción la viuda de Araujo, que no lleva fecha y está dirigida «A los trabajadores de Algeciras», y que circuló en esta ciudad en el mes de Agosto último; para que, en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que sitúa en la planta principal de la casa núm. 21 de la calle de Alfonso XI de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan; apercibido que, de no comparecer en dicho plazo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Algeciras á 9 de Diciembre de 1903.—Manuel Polo Pérez.—El Secretario, Ldo. José María Molina.

JO—4304

##### ALORA

D. Jesús González Gros, Juez instructor de esta villa y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José García Moreno, natural y vecino de esta villa, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, empleado que fué en el ramo de consumos de esta población, hijo de María y de José, conocido por el apodo de Pepito Montero; y Antonio Campos Pérez, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, soltero, molinero, de treinta años de edad, hijo de Pedro y de María, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de notificarles en forma el auto de conclusión del sumario recaído en la causa seguida contra los referidos y otros sobre hurto, y á la vez emplazarlos para ante la Audiencia provincial de Málaga.

En su virtud, ruego á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la captura de los referidos, y, conseguida, los pongan en la cárcel á mi disposición.

Dado en la villa de Alora á 10 de Diciembre de 1903.—Jesús G. Gros.—Antonio Bootello. JO—4305

##### ALLARIZ

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de la presente requisitoria, como comprendidos en el caso primero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y cita á los procesados en causa que se instruye en este Juzgado sobre disparos de arma de fuego, lesiones, amenazas y daños: Arturo Andrade, de diecinueve años, soltero, zapatero; Luciano Feijó Pérez, de veintiocho años, casado, también zapatero; Celestino Bouzas Parada, de dieciocho años, soltero, zapatero; Adrián Rodríguez Cordeiro, de veintifif años, casado, cantero; y Juan Suárez Nieto, de veintidós años, albañil, soltero, todos naturales y vecinos de esta villa, hoy en ignorado paradero; para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia de Orense y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, calle de Santiago, número 4, con el fin de ampliar sus indagatorias; bajo el apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades y encargo á los demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, disponiendo su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, por haberse decretado su prisión provisional en auto de esta fecha.

Dado en Allariz á 5 de Diciembre de 1903.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez. JO—4306

##### ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado y Escribanía del Actuario, se instruye sumario con motivo de la sustracción de una yegua negra, de cuatro años, lucera, escaudrada y flaca, de la propiedad de D. Bernardo Bonderé Verdenabe, cuyo hecho tuvo lugar la madrugada del 5 del corriente en la finca El Ferrol de este término.

Y en su virtud se cita á las personas que puedan dar noticias de su paradero, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, la práctica de diligencias para la ocupación de dicho animal, así como la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Antequera á 11 de Diciembre de 1903.—Federico Gómez.—El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—4307

##### AOIZ

Por la presente, y en virtud de providencia de hoy dictada por el Sr. Juez del partido en causa sobre muerte, casual al parecer, del pordiosero Patricio Zabalza, vecino que era de Gallipienzo, cuyo cadáver fué hallado la mañana del 30 de Noviembre último en un pajar propiedad del vecino de Idocin Florentino Arlegui, donde acostumbraba á pernoctar, se cita á Micaela Zabalza, casada con un carabinero residente en Barcelona, y Juana Zabalza, sirvienta en San Sebastián, hijas ambas del interfecto, y sin que se sepa la calle y número en que en dichas capitales residen, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento en dicha causa; apercibiéndolas que, de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Aoiz á 10 de Diciembre de 1903.—Ramón Menac. JO—4308

##### ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, verificado en la noche del 4 del actual de la Posada del Sol, de Villamartin, he acordado expedir la presente y otras de igual tenor, por las que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dicha caballería y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaran su legítima adquisición, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 9 de Diciembre de 1903.—Enrique Rodríguez Lacín.—P. S. M., Ldo. J. Ramón Gil. JO—4309

##### Señas.

Un caballo castaño, lucero, cerrado, de más de marca, herrado en la nalga izquierda con F C y una cicatriz en el lado izquierdo de la barriga.

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por el delito de estafa, he acordado por proveído de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Ramon Comas Espinuels, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecido en el Palacio de Justicia, situado en el Salón de San Juan, con el objeto de practicar una diligencia de justicia; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Con tal motivo, invito á todas las Autoridades se sirvan ordenar á los agentes de la policía judicial, como á mi vez á los mismos les ordeno, procedan á la busca del referido procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, color sano, pelo canoso, ojos azules y barba afeitada; y en el caso de ser habido, lo conduzcan á disposición de este Juzgado.

Barcelona 12 de Diciembre de 1903.—Pedro Prendes.—El Escribano, Ricardo Culebras. JO—4310

CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de este partido de Cambados.

Hace público: Que por la presente se cita y llama á Manuel Moldes Garrido, de treinta y cinco años, casado con Vicenta Alvarez, hijo de Francisco y de Juana, natural y vecino del Grove, carpintero, con instrucción y sin apodo; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se constituya en este Juzgado y cárcel de partido, con el fin de extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor, que le fué impuesta por la Audiencia de Pontevedra en causa sobre lesiones á Esperanza González, de dicha vecindad del Grove, la mañana del 23 de Noviembre del año 1897; bajo apercibimiento de que, de no presentarse, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado penado, por haberlo así acordado la Superioridad á los efectos de ejecución de dicha sentencia.

Dada en Cambados á 8 de Diciembre de 1903.—Benigno Sánchez.—El Secretario, Joaquín Frole del Villar. JO—4311

CASAS-IBÁÑEZ

D. José Ramírez Cárdenas y Baeza, Juez de instrucción de Casas Ibáñez y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de indemnización y costas en que fué condenado José García Murcia, de esta vecindad, en causa sobre defraudación á particulares, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, la cual tendrá lugar el día 29 del corriente mes, y hora de las once, en esta casa Juzgado, las fincas siguientes:

Un bancale de tres almudes, en este término, camino de Requena, paraje Labajo de Benito Coca; linda: por Saliente, D. Román Ochando; Poniente, Francisco Ródenas; Mediodía, Bernardino Soriano Ródenas; y Norte, Bartolomé Villena; vale 60 pesetas.

Un trozo de tierra de unos cuatro celemines, en dicho término, paraje Hacillas de Jesús; linda: Saliente, Pedro López Cañabates; Poniente, herederos de Juan Pascual Pérez; Mediodía, los de Eugenio Descalzo; y Norte, los de D. Leopoldo Pozuelo; vale 57 pesetas.

Otra tierra en este repetido término, paraje Corral de Gómez, de cinco celemines escasos, que linda: Saliente, herederos de Domingo García Sistruna; Poniente, Balomero Navarón Martínez; Mediodía, herederos de D. Bernardino Sotos; y Norte, herederos de Gregorio Valiente; vale 44 pesetas 4 céntimos.

Y una casa en la calle de la Carnicería, hoy de la Feria, de esta villa, señalada con el núm. 3; se ignora su superficie; linda: derecha, entrando, D. Matías Pérez Descalzo; izquierda, Ulpiano Valiente; y espalda, Francisca García Fernández; vale 962 pesetas 24 céntimos.

En esta segunda subasta se rebaja el 25 por 100 del precio expresado, que sirvió de tipo para la primera. Se hace constar que no existen títulos de propiedad de las expresadas fincas; y que para tomar parte en la misma, se ha de depositar en la mesa judicial el 10 por 100 del precio del remate.

Dado en Casas-Ibáñez á 9 de Diciembre de 1903.—José Ramírez.—Por mandato de S. S., Agustín Descalzo. JO—4312

CASTROPOL

D. Perfecto Álvarez y Álvarez, Juez accidental de instrucción del partido de Castropol.

Por el presente se cita y llama á D. Manuel González Barcia, vecino que fué del Concejo de Vega de Ribadeo, en este partido, y en la actualidad ausente en paradero ignorado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto, comparezca en este Juzgado con objeto de ser oído en sumario que instruyo por lesiones á don Ramón Barcia Linera, de dicho Vega de Ribadeo, y disparo de arma de fuego, hechos que tuvieron lugar en la noche del día 24 de Octubre último, entre los pueblos de Lonteiro y Mion, de dicho Concejo; bajo apercibimiento de que si en el término fijado no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, expido el presente.

Dado en Castropol á 11 de Diciembre de 1903.—Perfecto Álvarez.—El Actuario, Antonio Miras. JO—4313

COÍN

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Almansa Cárdenas, natural de esta villa, casado, escribiente, y de edad de cuarenta y seis años, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que este edicto se inserte en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue contra Josefa Jiménez Flores y otras, vecinas de Quero, sobre resistencia.

Dado en Coín á 1.º de Diciembre de 1903.—Federico Freüller.—El Escribano, Luis García. JO—4314

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ex-

horto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y de mi parte les pido y encargo procedan por medio de sus agentes á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas después se expresarán, que fueron hurtadas en la noche del 28 de Septiembre último del cortijo nombrado Miraflores, de este término, á D. Rafael Mostoza Ibáñez, y á la captura del autor ó autores del hecho, poniéndolo todo, caso de ser habido, á mi disposición y también las personas en cuyo poder se encuentran las caballerías, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á 9 de Diciembre de 1903.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Actuario, Ldo. Pedro Fernández. JO—4315

Señas de las caballerías.

Una yegua torda mosqueada, más de la marca, de nueve años, hiero  $\infty$  M en el anca derecha.

Un mulo negro, con la marca sin hierro, de nueve años de edad.

CHANTADA

D. Santiago Varela Castro, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Jesús López Sánchez, de San Pedro de Lincora, en este término municipal, y cuyas demás circunstancias á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, y hora de once de la mañana, al objeto de ser notificado del auto de procesamiento y prestar la consiguiente indagatoria en causa por lesiones á Juan Alvarez, de la dicha de San Pedro; apercibiéndole que, de no comparecer ni alegar justa causa que se le inapida, le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con todo celo y actividad á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel del partido.

Dado en Chantada á 10 de Diciembre de 1903.—Santiago Varela.—El Actuario, Julián Beato. JO—4317

Señas del procesado.

De unos veintidós años de edad, soltero, jornalero; es de estatura alta, delgado, color moreno, y sano, pelo, cejas y ojos color castaño oscuro, carece de barba y de cicatrices visibles, y viste como los labradores del país.

GERONA

D. Francisco Villanueva, Escribano del Juzgado de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Doy fe: Que en la causa 215 y 5.242 del rollo del corriente año, sobre defraudación á la Hacienda, contra Federico Mitjá, obra la sentencia que, copiada en su parte bastante, dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Gerona á 3 de Diciembre de 1903.—El Sr. D. Rómulo Villahermosa Borao, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Vista la presente, causa seguida entre partés, de una el Abogado del Estado y de otra el rebelde Federico Mitjá, de unos veintitrés años de edad, residente en la barriada de Gracia y últimamente en Vilamalla:

Resultando, etc. Fallo: Que debo condenar y condeno al rebelde Federico Mitjá á la pena de multa de 1.405,19 pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, y por su insolvencia la prisión subsidiaria correccional por vía de sustitución y apremio, regulándose medio duro por día de prisión, sin que ésta pueda exceder de dos años, y á las costas procesales.

Así por esta sentencia, que se notificará en estrados y al Sr. Abogado del Estado, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Villahermosa.

Publicada en el día de su fecha: doy fe.—Francisco Villanueva.»

Y para que conste, libro la presente en la ciudad de Gerona á 12 de Diciembre de 1903.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Villahermosa.—Francisco Villanueva. JO—4318

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se citan, llaman y emplazan á los procesados Antonio Moreno Flores, natural de Huelma, vecino que fué de esta ciudad, habitante en la calle Real, hijo de Juan José y María Linarejo, de veintidós años de edad, y José Martín Campos, de diecinueve años, hijo de Manuel y Josefa, soltero, natural de Obejo, domiciliado donde el anterior y ambos esquiladores, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán á contarse desde el siguiente á la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, situado en la Plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre hurto de una caballería.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dichos procesados, y, habidos que sean, los pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dado en Granada á 10 de Diciembre de 1903.—Juan Antonio Betes.—Por mandato de S. S., Aureliano F. JO—4319

GRANOLLERS

Por el presente, y á consecuencia del juicio sobre adjudicación de bienes dejados por D. Miguel Serrataco Masaguer, natural y vecino que fué de la Garriga, según su testamento de fecha 4 de Mayo de 1805, los que reclama D. Tomás Mallol Tenas, como pariente colateral de séptimo grado del testador, habiendo premuerto así los ascendientes como los colaterales de grado más próximo, se llama á los que se crean con derecho á los bienes dejados por dicho D. Miguel Serrataco, cuyo heredero instituido por el mismo, D. Segismundo Serrataco Roselló, falleció sin hijos, habiéndole premuerto sin descendencia sus hermanos D. Juan y D. José Serrataco y Roselló, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, y previniéndose que, al comparecer en el juicio alegando derechos á los bienes, se deberán acompañar los documentos en que se funden y el correspondiente árbol genealógico, y, si no tuviesen á su disposición alguno de los documentos, expresarán el Archivo en que deban hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente.

Dado en Granollers á 9 de Diciembre de 1903.—Benito Marcelino Herrero.—Ante mí, Dionisio Puig. JC—253

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los que sean autores del hurto de varios cerdos que se expresarán, los que han desaparecida de la dehesa denominada El Corcho, término de la villa de Vilehes, donde pastaban, en la primera quincena de Noviembre último, haciéndoles saber que en el término de diez días, siguientes á la inserción en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de la Intendencia, á responder de los cargos que les resultan en dicho proceso; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que se dignen dar las órdenes oportunas á sus dependientes y agentes, á fin de que procedan á la busca de prenombrados semovientes y captura de los que sean autores, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en La Carolina á 11 de Diciembre de 1903.—Pablo Garzón.—Por su mandato, Antonio Manjón Maraña. JO—4320

Señas de los cerdos.

Un cerdo como de ocho á nueve años, pelado, la oreja izquierda horquillada y la derecha puerta, que tiene un hierro  $\infty$  en el jamón derecho, perteneciente á Sebastián Sandoval Casas.

Dos cerdas, pelo negro, de unos siete años cada una, que tienen las dos la oreja izquierda golpe atrás y despuntadas las orejas derechas, con un hierro  $\infty$  en el jamón derecho, propiedad de Joaquín Sandoval Morales.

Un cerdo pelo negro, de unos siete años de edad, de pelo mamellado y orejas sanas, propiedad de Juan Toledo Incas.

Otro cerdo como de unas seis arrobas, la oreja derecha hendida, hierro  $\infty$  en el jamón derecho, propiedad de Nemesio Torres; y

Otro cerdo también pelo negro, como de cinco á seis años, marcado con  $\infty$  en el jamón derecho, propiedad de Juan Ramón López (a) El Cueso.

LA CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de La Coruña y su partido.

Por la presente llama y busca á Vicente López Martínez (a) Lofán, hijo de Juan y María, natural y vecino de Elviña, soltero, jornalero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado por virtud de causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que, de ser habido dicho sujeto, procedan á su prisión, poniéndole á disposición de este Juzgado en la cárcel pública.

Dada en La Coruña á 11 de Diciembre de 1903.—Pedro Calvo y Camina.—El Escribano, P. S., Eugenio Rodríguez Casas. JO—4316

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en el día de hoy en la pieza formada para hacer efectiva la fianza otorgada por D. Mamerto Sopena y Cebrián, á favor del procesado Francisco Gómez Olmedo, en causa por malversación de caudales, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes en término de Fuencemillán:

	Pesetas.
Una tierra en el Rubio, de nueve celemines de segunda calidad, tasada en.....	75
Otra en el Pasadero, de ocho celemines de segunda calidad la mitad y la otra de tercera, en.....	50
Otra en la Cabra, de seis celemines de tercera calidad, en.....	40
Una viña en los Molares, de tres celemines de tercera calidad, en.....	40
Otra en la de Alcantarilla, que cabe dos peones en unos tres celemines de cabida, en.....	50
Otra tierra en la Manda, de seis celemines, en.....	50
Otra en Balzamarrón, de seis celemines, en.....	10
Una viña en el Tiradero, de dos peones en unos tres celemines de cabida de tercera calidad, en.....	15
Una era para pan trillar en el sitio titulado Altos de la Iglesia, en.....	25
Total.....	395

Para dicha subasta, que será simultánea en este Juzgado y en el de Cogolludo, se ha señalado el día 22 de Enero próximo venidero, á las dos de su tarde, bajo la condiciones siguientes:

Que para tomar parte en ella hay que consignar en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que la sirve de tipo; y se previene, que dichas fincas carecen de título de propiedad, los cuales se han suplido por medio de una información posesoria.

Madrid 11 de Diciembre de 1903.—V.º B.º.—José Peláez. El Escribano, P. H., Ldo. Rafael L. JO—4321

MADRID—HOSPICIO

D. José María Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernández Navia, natural de Villabar, partido judicial de Lugo, provincia de idem, hijo de Antonio y Bernarda, de veintiocho años, soltero, jornalero, que vivió Mediodía Grande, 12, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á cabo una diligencia acordada por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, viste pantalón pana y blusa azul, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid á 12 de Diciembre de 1903.—José María Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—4322

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto á Severina Martín Lecina, se cita á la perjudicada Severina Martín, soltera, de veintiséis años, que habitó en la calle del Amparo, 37, bajo, y á David Pérez Sánchez, soltero, de veintiséis años, camarero, que habitó en la calle de San Dámaso, núm. 4, bajo, para que comparezcan en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles una declaración interesada por el Ilmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlos á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 12 de Diciembre de 1903.—V.º B.º Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—4323

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, al procesado conocido por Juan el Muerto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término, que empezará á correr y contarse desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre daño á D. Enrique Morales León; prevenido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo consignen en la cárcel de este Juzgado, dando el oportuno aviso.

Dado en Málaga á 3 de Diciembre de 1903.—Francisco Álvarez Vega.—El Secretario, Ldo. Carlos Rivero. JO—4324

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Federico Molina Arosa, de esta vecindad, soltero, impresor, habitante en la calle de San José, núm. 5, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital, ó en la Audiencia de esta provincia, para que pueda llevarse á efecto una diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, del referido procesado.

Dado en Málaga á 10 de Diciembre de 1903.—Francisco Álvarez Vega.—Por su mandado, Manuel Pando y Diaz. JO—4325

## MATARÓ

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo por estafa, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á Antonio Comas Fontcuberta, de treinta y siete años de edad, casado, del comercio, y vecino de Badalona, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de la expresada causa que contra él se sigue, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Antonio Comas y Fontcuberta, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, por tener decretada su prisión.

Dado en Mataró á 11 de Diciembre de 1903.—Juan Fernández. JO—4326

## NOVELDA

D. Lorenzo Alzola y Aguilera, Abogado, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria, que expido en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de dinero verificado en la mañana del día 1.º de los corrientes en la villa de Aspe á Antonio Campos García, contra Dolores Pérez Martínez, se cita á Jerónimo Rubio Sáez, de estatura baja, delgado de carnes, de veintiséis años de edad, color moreno, pelo negro, ojos negros; viste pantalón de pana color café, blusa azul, gorra negra y alpargatas de cara ancha, siendo natural de Murcia é hijo de Francisco y de Justa; y á una tal Fulgencia que acompaña á dicho Rubio, que representa unos veintidós años de edad, de color morena, estatura regular, pelo y ojos negros; y viste falda y chaqueta de color oscuro, con pañuelo á la cabeza, mantón de abrigo á cuadros blancos y negros, y botas de color; para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de ser oídos en dicha causa, como cómplices é encubridores del citado delito que pueden resultar; bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Ley.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes y á mi disposición; de los expresados sujetos.

Dado en Novelda á 9 de Diciembre de 1903.—Lorenzo Alzola.—De orden de S. S., Pedro G. JO—4327

## NOYA

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Andrés Vidal y Núñez, se instruye sumario por delito de lesiones á José Cruz García, contra Manuel Fernán-

dez Castro (a) Lariño, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Fernández Castro (a) Lariño.

Dado en Noya á 3 de Diciembre de 1903.—Manuel Alonso. P. S. M., Ramón Mabrido. JO—4328

*Señas y circunstancias del procesado Manuel Fernández Castro (a) Lariño.*

Es de treinta años de edad, casado, marinero, hijo de Manuel y Dolores, natural y vecino del Puerto del Son, con instrucción, y que ha sido anteriormente procesado por atentado á un agente de la Autoridad; estatura regular, color moreno, pelo, cejas, ojos y bigote castaño oscuros, barba afeitada, nariz y boca regulares; viste chaqueta, chaleco y pantalón negros, usa gorra de visera negra, y calza botinas también negras.

## OCAÑA

D. Mariano González Rothwos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ambrosio García Martín, Médico que fué titular del Corral de Almoquer, y que desempeñó igual cargo en Cabezada Mesada, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á ampliar los informes que dió respecto al lesionado Pedro Fernández Jiménez sobre los extremos solicitados por el Ministerio Fiscal, por ignorarse en la actualidad su paradero.

Al propio tiempo, se encarga á las Autoridades de diferentes órdenes, que procedan á averiguar el paradero de dicho Sr. Facultativo, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado. Dado en Ocaña á 11 de Diciembre de 1903.—Mariano González.—Por mandado de S. S., Andrés del Hoyo. JO—4329

## ÓRDENES

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción del partido de Ordenes.

Por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y en virtud de auto dictado por la Superioridad, en sumario por lesiones á Andrés Otero de la Fuente, se cita, llama y emplaza al procesado José Sánchez Caudal, natural y vecino de Bruma, cuyas demás señas se expresarán á continuación, ausente en la actualidad en ignorado paradero; para que dentro del término de diez días, siguientes á la última inserción, y como comprendido en el art. 512 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión; previéndole que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Órdenes 9 de Diciembre de 1903.—Manuel Martínez.—De orden de S. S., Antonio López Puga. JO—4330

*Señas del procesado.*

José Sánchez Caudal, de diecinueve años, soltero, labrador, natural y vecino de Bruma, en el término de Mesía, hijo de Antonio y Nicolasa, sin instrucción y sin antecedentes penales, estatura un metro quinientos ochenta milímetros, peso 50 kilos, dimensión de las manos ciento setenta milímetros largo por setenta de ancho, ídem de los pies doscientos por noventa, ojos castaños oscuros, color bueno, pelo negro, y vestía en el acto de la indagatoria pantalón de pana negro, calzaba zapatos y cubría gorra negra á la cabeza.

## ORENSE

D. Florencio Alonso Lasote, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Jesusa Carpintero Rodríguez y á los testigos una tal Rita, su marido José, una tal Rosa, la hija de ésta llamada Felisa, y un tal Pascual, habitantes todos en la casa núm. 26, calle de Corvantes de esta capital, hoy ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de ampliar su declaración la primera y prestarla los demás restantes en sumario que instruye sobre robo de gallinas contra María Gómez y Narcisca González; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orense á 6 de Diciembre de 1903.—Florencio A. Lasote.—El Actuario, Pedro Cordero. JO—4331

## POLA DE LENA

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Maximino Mier, vecino de la ciudad de Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora, así como sus circunstancias personales, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración en la causa que se instruye á Juan Santiago Díaz sobre hurto; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena 9 de Diciembre de 1903.—Felipe Fernández Quirós.—P. M. de S. S., Víctor J. Miranda y Cárcabo. JO—4332

## PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Angel Cos-Gayón y Señán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Fernando Romero Fernández, natural y vecino de Sevilla, de veintidós años de edad, soltero, panadero, hijo de Juan y Antonia, y Miguel Monge Borja, de los mismos naturaliza, vecindad y estado, de diecisiete años, vi-

driero, hijo de Antonio y Josefa, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, á responder de los cargos que les resultan en sumario que contra ellos instruyo por hurto; apercibidos que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, ordenen la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos á la cárcel del partido, á mi disposición.

Puerto de Santa María á 7 de Diciembre de 1903.—Ángel Cos-Gayón.—El Actuario, Ldo. A. Ramón Montoya. JO—4333

## SALAMANCA

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á cinco hombres denunciados y que se ignoran los nombres y apellidos, que el día 17 de Octubre último, y como á las dieciséis horas de dicho día, en la Cumbre de la Atalaya (raya de España y Portugal), trataban de introducir cinco sacos de garbanzos, á fin de que presten declaración ante este Juzgado en causa que instruyo por contrabando; apercibiéndoles que, de no comparecer en expresada fecha, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, la busca y captura en su caso de dichos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Salamanca á 10 de Diciembre de 1903.—Diego López Moya. JO—4334

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días, á un paisano desconocido, por ignorar su nombre y apellidos, que el día 11 de Noviembre próximo pasado, á las diecinueve horas de dicho día y al sitio denominado Valde las Corralizas (cerca de la raya de Portugal) introdujo un saco de garbanzos de unos treinta kilos de peso; á fin de que preste declaración ante este Juzgado en causa que instruyo por contrabando; apercibiéndole que de no comparecer en expresada fecha, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Salamanca á 10 de Diciembre de 1903.—Diego López. JO—4335

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Legaza Herrero, de treinta y un años de edad, casado, natural de Granada, y vecino de Madrid, hijo de Joaquín y Encarnación, que viste de artesano, traje de americana, con barba, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de practicar varias diligencias judiciales acordadas en la causa que contra él me hallo instruyendo por el delito de falsificación de documentos; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo si fuere habido á disposición de este Juzgado.

Salamanca á 11 de Diciembre de 1903.—Diego López Moya. Alfredo Manedo. JO—4337

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Carrascosa Pascual, de treinta y nueve años de edad, natural de Madrid, hijo de Silvestre y Celedonia, de profesión sastre modisto, que tiene nariz larga y encarnada, de estatura alta, delgado, sin dientes, que viste de artesano, con traje de americana clara y gorra, el cual salió de la cárcel pública de esta capital á mediados del mes de Noviembre último, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de practicar varias diligencias judiciales acordadas en causa que contra él me hallo instruyendo por el delito de estafa de varios efectos de la pertenencia del vecino de esta ciudad D. Luis Martínez Conde; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dado en Salamanca á 11 de Diciembre de 1903.—Diego López Moya.—Alfredo Manedo. JO—4336

## SANLÚCAR LA MAYOR

D. Antonio Ramos y Sousa, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazo á un individuo llamado Ildefonso Gamucino, vecino del pueblo de Montijo, partido judicial de Mérida, provincia de Badajoz, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado, con objeto de ofrecerle la causa que se sigue por haberle hurtado al mismo un corte de zapatos de lona y una camisa, y dar datos para la práctica de otras diligencias, las cuales se siguen contra Agustín Mateos Rodríguez (a) Regino, vecino de Santa Olalla; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en las providencias que se dicten.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 9 de Diciembre de 1903.—Ldo. Antonio Ramos.—El Actuario, José González y Sánchez. JO—4338

## SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Aranda Brios, de veintidós años de edad, hijo de Antonio y de Encarnación, natural de Benagalbón, provin-

cia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en la posada del Sol, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que, bajo el núm. 420 del año actual, se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 11 de Diciembre de 1903.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcaide. JO—4342

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Vicente Pérez Benítez, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Antonio y de María, natural de Grazalema, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado casado, de profesión zapatero, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en calle Granada, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de que cumpla la pena que le ha impuesto la Superioridad por el sumario que, bajo el núm. 522 del año último, se siguió contra el mismo por el delito de injurias; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 11 de Diciembre de 1903.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcaide. JO—4341

## SANTANDER

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de Instrucción especial en la causa que luego se hará mención.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre desorden público entre otros contra Celedonio Soto Varela, hijo de Demetrio y de Mamerta, de dieciocho años, zapatero, natural y vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es de estatura regular, cara redonda, color bueno, de pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regular.

Dada en Santander á 12 de Diciembre de 1903.—Antolín Mosquera.—P. S. M., Juan Castrillo. JO—4339

## SANTIAGO

D. Francisco Fernández Polanco, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria, cito y llama á los gitanos Juan Ramón, Rafael y Ramón Montoya Lobato, el primero alto, moreno, grueso, calza botas de goma, el segundo, de veinte años, también alto, y el tercero, de dieciséis años, cuyas demás circunstancias se ignoran, los cuales desaparecieron de esta ciudad y se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á fin de constituirse en prisión y responder á los cargos que contra ellos resulten en el sumario que se les sigue por homicidio; previniéndoles de que, si no lo verifican, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, exhorto á las Autoridades constituidas y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos tres procesados, poniéndolos, si fuesen habidos, á mi disposición con las seguridades debidas.

Santiago 8 de Diciembre de 1903.—Francisco F. Polanco.—Ante mí, Juan López. JO—4340

## SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Manuel Marias Méndez, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los tres procesados desconocidos y cuyas señas se consignan más adelante, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Santander, comparezcan ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que instruyo por robo en casa de D. Francisco Díaz del Coto; y bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción en su caso con las seguridades debidas y á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en San Vicente de la Barquera á 14 de Noviembre de 1903.—Manuel Murias.—P. M. de S. S., Marcelo Villar. JO—4343

## Señas de los desconocidos.

Jóvenes, afeitados y con bigote no muy poblado, vestidos con blusas y boinas, y el otro con chaqueta corta y gorra.

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de hurto frustrado contra José Cebrián Sánchez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que

en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Cebrián Sánchez, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en calle Parras, núm. 13, soltero, jornalero y de treinta y dos años de edad.

Sevilla 9 de Diciembre de 1903.—Francisco Carazony.—El Secretario, Antonio Verger. JO—4344

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menachos, se instruye sumario por el delito de lesiones á Josefa Téllez Izquierdo contra el conocido por Rubiales, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido procesado, conocido por Rubiales, cuyo nombre, domicilio, señas y demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 9 de Diciembre de 1903.—Juan José Carazony.—El Actuario, Francisco de Rojas. JO—4345

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero y Delgado, se instruye sumario por el delito de hurto á D. Gonzalo Flores, contra Francisco Rodríguez y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Francisco Rodríguez, natural de Sanlúcar de Barrameda, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 28 de Septiembre de 1903.—Diego Dávila.—El Actuario, Juan Romero. JO—4346

## TINEO

D. Manuel Martínez Muñoz, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente se cita á D. Ramón y D. Faustino Queipo y Villabrille, ausentes, de ignorado paradero, para que, como herederos de su padre, D. Manuel Queipo y López, vecino que fué de Cornollo, del término municipal de Allande, comparezcan dentro de quince días en el juicio de testamentaria del expresado D. Manuel, promovido por el Procurador D. Godofredo García Valledor en nombre de D.<sup>a</sup> Florentina Villamaña y Valle, por sí y como representante de sus hijos menores habidos en su matrimonio con D. Manuel Queipo y Villabrille, vecina de dicho Cornollo, pues así se acordó en dicho juicio que se tuvo por prevenido en providencia del 3 de Noviembre último; apercibiéndoles que, de no comparecer en el término fijado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación á los referidos individuos es el presente.

Dado en Tineo á 9 de Diciembre de 1903.—Manuel Martínez.—Por su mandado, Maximino C. JC—254

## VALENCIA—SERRANOS

D. Juan José García Pons, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza ó Sinfioriano Robledo Pérez, de veintiocho años, estudiante, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular de esta ciudad, por haber sido decretada su prisión por la Superioridad.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y requiero á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de Sinfioriano Robledo Pérez, y caso de conseguirlo, será conducido en calidad de preso á la cárcel celular á disposición de la Audiencia provincial de esta ciudad para sus efectos.

Valencia 7 de Diciembre de 1903.—Juan José García.—El Escribano, Julio Rodríguez. JO—4347

## VILLENNA

D. Juan Palao Guillén, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.<sup>o</sup> del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á la procesada Teresa Romero ó Teresa Sairana, cuyo paradero se ignora, así como también sus circunstancias personales, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Alicante y GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de notificarla el auto de procesamiento y prestar declaración indagatoria en la causa que contra la misma se instruye sobre esta; apercibida de

que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiera lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la mencionada sujeta, poniéndola á mi disposición, caso de ser habida, en la cárcel de este partido.

Dada en Villena á 9 de Diciembre de 1903.—Juan Palao. JO—4348

## ZAFRA

D. Felipe Carazo y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á José García Luque, que se dice ser vecino de Camas, provincia de Sevilla, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle las acciones personal y civil en el sumario que se instruye contra Julián Marquina Alvarez por tentativa de robo al José García Luque.

Dado en Zafra á 11 de Diciembre de 1903.—Felipe Carazo. El Escribano, José Lafuente. JO—4349

## ZARAGOZA—PILAR

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José María García Bayerri, de treinta y ocho años de edad, hijo de Pascual y de Antonia, soltero, peón de albañil, natural de Almásera (Valencia) y vecino que fué de esta ciudad, habitante en la calle del Olmo, núm. 6, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Valencia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo por la Excm. Audiencia provincial de esta capital en causa seguida por dicho Juzgado sobre hurto; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, del referido José María García Bayerri.

Dada en Zaragoza á 9 de Diciembre de 1903.—Manuel Marina.—Luis Moliner. JO—4180

## ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia ó instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio García Burdio, de veinticuatro años, soltero, labrador, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de un tapabocas; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza á 10 de Diciembre de 1903.—Gervasio Cruces.—El Escribano, M. Serrano. JO—4301

## Jurisdicción de Guerra.

## ALMERÍA

D. Fernando González González, Capitán del regimiento Infantería reserva de Almería, núm. 65, y Juez instructor del expediente contra el soldado Francisco Flores González, por haberse ausentado de Mojácar, donde tenía su residencia oficial.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Flores González, soldado de este regimiento, del reemplazo de 1897, natural de Mojácar, de esta provincia, hijo de Pedro y de Isabel, soltero, edad veinticinco años, oficio del campo, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, boca regular, color triguero, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el pueblo de su residencia ó en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Misericordia, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel de este regimiento se le instruye por haberse ausentado sin autorización debida de Mojácar, donde tenía su residencia oficial; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en caso de ser habido, le hagan presente que ha de comparecer en este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Almería á 4 de Diciembre de 1903.—Fernando González. JG—1050

## BARCELONA

D. José Medina Ezquerro, primer Teniente del quinto batallón de Infantería de montaña, Juez instructor de la sumaria seguida por la falta grave de primera deserción al soldado del mismo batallón Tomás Salamanca Ventura.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del quinto batallón de Infantería de montaña Tomás Salamanca Ventura, hijo de padres desconocidos, estado soltero, edad veinticuatro años, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena y de un metro quince noventa y cinco milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de banderas del cuartel de Jaime I de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del excelent-

tísimo Sr. Capitán General de esta región se le sigue por el delito de fraude y deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 5 de Diciembre de 1903.—José Medina. JG—1051

D. Eduardo Xaudaró Eehauz, Capitán de Infantería, Juez instructor de esta Capitanía general y del expediente abintestato que se instruye por fallecimiento del soldado Antonio Pubill Farraz.

Por el presente edicto llamo á los hermanos del citado soldado María y José, naturales de Abella de la Conca, Juzgado de primera instancia de Tremp (Lérida), así como á los que se crean con derecho á la herencia intestada del mismo, que falleció en el Hospital Militar de esta plaza el día 25 de Enero de 1899, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado, sito Rambla de Cataluña, 108, tercero, segunda, con los documentos que acrediten su derecho á la referida herencia.

Dado en Barcelona á 1.º de Diciembre de 1903.—Eduardo Xaudaró. JG—1045

D. Juan Malpica López, Teniente coronel de Caballería, Juez instructor de esta sumaria seguida contra el paisano Ignacio Clariá Canramón por el delito de coleccionar folletos sediciosos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ignacio Clariá Canramón, natural de Palantordera, provincia de Barcelona, hijo de Mariano y Magdalena, casado, de treinta y dos años de edad, de oficio impresor, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro setecientos milímetros, color pálido, ojos pardos, pelo negro, cejas al pelo, barba negra, señas particulares varias cicatrices en la mano izquierda, viste traje de americana y pantalón de lana; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Vergara, 7, tercera, segunda, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que instruyo por el delito de coleccionar folletos sediciosos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ignacio Clariá Canramón, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Barcelona á 5 de Diciembre de 1903.—Juan Malpica. JG—1044

## CEUTA

D. Antonio Sastre Barrera, segundo Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 2, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á zona se instruye al recluta de este Cuerpo Indalecio González Domínguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Indalecio González Domínguez, natural de Antas (Lugo), hijo de Antonio y de Manuela, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares se ignoran, y de un metro quinientos veintidós milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Rebellín, para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Rebellín y á mi disposición, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Ceuta 8 de Diciembre de 1903.—Antonio Sastre.—Por mandado del Sr. Juez, el Secretario, Francisco Solís. JG—1053

## FERROL

D. León Lossantos Cabrer, Capitán ayudante del tercer batallón de Artillería de plaza, Juez instructor del expediente seguido por deserción al artillero segundo de este batallón Ramón Rojo Vázquez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo de este batallón Ramón Rojo Vázquez, hijo de Antonio y de Inocencia, natural de la parroquia de Remoño, Ayuntamiento de Arnaya, provincia de Orense, cuyas señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y periódico oficial de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción, baluarte del Infante, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Rojo, y caso de ser habido lo conduzcan preso, con las seguridades convenientes, al baluarte del Infante, de esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 9 de Diciembre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, León Lossantos. JG—1046

## MADRID

D. Víctor García Olalla, Comandante de Infantería, Juez eventual de causas de la primera región y de esta causa instruida contra el sanitario José Molina Salas, por el delito de deserción al extranjero, con quebrantamiento de arresto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Molina Salas, sanitario, natural de Gador, provincia de Almería, hijo de Gaspar y de María, de estado soltero, de veinti-

séis años de edad, de oficio jornalero antes de entrar á servir, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena y estatura un metro seiscientos setenta y dos milímetros; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de Leganitos, núm. 28, piso tercero, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le sigo por deserción al extranjero, con quebrantamiento de arresto; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Molina Salas, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 4 de Diciembre de 1903.—El Comandante, Juez instructor, Víctor García Olalla.—Por su mandado, el Cabo Secretario, Ignacio Barreiro Moreno. JG—1043

## MONDOÑEDO

D. Pascual Cid Montes, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente instruido al soldado reservista de este Cuerpo, Agustín Varela Incógnito, por separarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Agustín Varela Incógnito, hijo de Benita, natural de Arriba, Ayuntamiento de Chantada, provincia de Lugo, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, producción buena, y señas particulares ninguna, de estatura un metro quinientos ochenta milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante mí, en las oficinas del referido Cuerpo, sito en el cuartel del Provincial, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se dé conocimiento á este Juzgado para la práctica de diligencias á que haya lugar.

Dada en Mondoñedo á 4 de Diciembre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Pascual Cid.—Por su mandado, el Cabo Secretario, Angel Castañeda. JG—1047

D. Pascual Cid Montes, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente instruido al soldado reservista de este Cuerpo José Boó Prado, por separarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José Boó Prado, hijo de Antonio y de María, natural de Román, Ayuntamiento de Villalba, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, color bueno, frente regular, producción buena, y señas particulares ninguna, de estatura un metro seiscientos treinta y cinco milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, sito en el cuartel del Provincial, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, se dé conocimiento á este Juzgado para la práctica de las diligencias á que haya lugar.

En Mondoñedo á 4 de Diciembre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Pascual Cid.—Por su mandado, el Cabo Secretario, Angel Castañeda. JG—1048

## MONFORTE

D. Victoriano Fernández Núñez, Capitán de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, Juez instructor de la causa que por el delito de robo se instruye al presunto autor Victorino Quintela López (a) Manco.

En uso de las facultades que le concede el art. 663 del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoriano Quintela López (a) Manco, cuyas señas se expresan á continuación, prófugo del año 1901, cuyo actual domicilio se ignora desde el 26 de Agosto último, que se ausentó del domicilio que ocupa la zona de reclutamiento, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la Comandancia militar de dicha plaza de Monforte, con el fin de responder de los cargos que, como presunto autor del robo de 15 pesetas, resultan en la causa que se le sigue; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Monforte á 8 de Diciembre de 1903.—Victoriano Fernández Núñez. JG—1054

Señas personales de Victoriano Quintela López (a) Manco.

Hijo de Juan y de Agustina, natural y vecino de Vilaça, partido judicial de Quiroga, provincia de Lugo, recluta del reemplazo de 1901, que nació en 1.º de Abril de 1881; tiene estatura regular, pelo negro, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba poca, color moreno; señas particulares, inútil del brazo derecho.

## PALMA DE MALLORCA

D. Juan Coll Fúster, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, y Juez instructor del expediente instruido al recluta excedente de cupo Juan Ramis Torrens por falta de incorporación para recibir instrucción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al mencionado Juan Ramis Torrens, natural de Sausellas (Mallorca), hijo de Miguel y Catalina, de veintinueve años de edad, de oficio

labrador, de un metro seiscientos noventa y dos milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por el motivo indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y, en caso de ser hallado, lo remitan en calidad de preso al cuartel del Carmen y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma á 4 de Diciembre de 1903.—Juan Coll. JG—1055

## ANUNCIOS OFICIALES

## Asociación provincial de los Gremios de Comerciantes, Industriales y Cosecheros propietarios de los puertos habilitados de las Islas Canarias.

Balance en 31 de Octubre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	741.329,30
Acciones.....	1.920.000
Fianza en la Caja general de Depósitos.....	250.500
Diversas cuentas.....	293.500,01
Administraciones, % corriente.....	83.354,70
Gastos.....	431.742,86
Mobiliario y enseres.....	13.523,80
Hacienda pública.....	999.216,67
	4.733.167,34
PASIVO	
Capital.....	2.400.000
Impuesto sobre utilidades.....	3.389,97
Derechos para la Hacienda.....	5.630,37
Idem para la Arrendataria.....	1.735.819,72
Diversas cuentas.....	598.327,28
	4.733.167,34

Santa Cruz de Tenerife 31 de Octubre de 1903.—El Gerente, Leocadio Machado.—V.º B.º—El Presidente, Teodoro Marco. 1287—X

## Sociedad anónima «Carbones de la Nueva».

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del art. 27 de sus Estatutos vigentes, ha acordado la celebración de Junta general ordinaria el día 31 de Diciembre, á las quince, en su domicilio social.

El depósito de las acciones para concurrir á esta Junta, se admitirá en la Caja de la Sociedad hasta las doce de la noche del 29 del corriente.

Madrid 12 de Diciembre de 1903.—El Presidente del Consejo de Administración, Carlos de Barbería. 1280—X

## Sociedad Minera de la «Lancha de Cénes».

## ANUNCIO

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía anónima titulada «Sociedad Minera de la Lancha de Cénes», se convoca á todos los socios á Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Enero de 1904, en París, Rue ché Mail, núm. 1.º, á las dos de su tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores socios, que deberán depositar sus títulos diez días antes en el local designado, según prescribe el art. 23 de los Estatutos por que se rige la Sociedad.

Granada 10 de Diciembre de 1903.—El Presidente del Consejo de Administración, E. Mollereaux. 1285—X

## Compañía General Madrileña de Electricidad.

Se pone en conocimiento de los Sres. Obligacionistas, que el cupón núm. 17 de las obligaciones emisiones de 1895, 1897 y 1900, se pagará, á partir del 2 de Enero de 1904, á razón de 1,50 pesetas, importe neto, en París, en la Caja de la Société Générale, 54 rue de Provence.

Madrid 16 de Diciembre de 1903.—El Director, F. Wolfshütz. 1283—X

## Azucarera de Madrid.

## Sociedad anónima.

El lunes 21 del corriente mes, á las doce de su mañana, se celebrará en las oficinas de esta Compañía, Conde de Niqueña, 4, bajo, el sexto sorteo de obligaciones hipotecarias, en el que serán amortizados treinta y cinco títulos.

El pago de los mismos, así como el del cupón de 1.º de Enero de los restantes, se hará efectivo en la Caja de la Compañía, á partir de esta última fecha, todos los sábados de once á una.

Madrid 12 de Diciembre de 1903.—El Director, Miguel Díaz. 1281—X

## Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de Administración de esta Compañía informa á los señores tenedores de obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, series rosa y gris, que el pago del cupón núm. 66, vencimiento de 1.º de Enero de 1904, quedará abierto desde dicho día, á razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos establecidos en España, ó sea líquido pesetas 4,75:

En Madrid, en el Crédit Lyonnais.

En Bilbao, en las Cajas del Banco de Bilbao.

En Málaga, en la Caja central de la Compañía.

Madrid 14 de Diciembre de 1903.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. 1284—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Diciembre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	701.42	3.1	2.9	5.6	97	NE.....	Brisa ligera	Lluvioso.
6 de la mañana.....	699.14	2.8	2.7	5.5	99	SE.....	Idem.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	698.35	3.4	3.2	5.7	97	ENE.....	Calma.....	Lluvioso.
12 del día.....	697.01	4.8	4.6	6.2	97	E.....	Brisa ligera	Idem.
3 de la tarde.....	695.12	5.4	5.2	6.5	97	SE.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	695.14	5.6	5.2	6.4	94	SO.....	Idem.....	Nuboso.
9 de la noche.....	695.49	4.9	4.8	6.5	98	SO.....	Calma.....	Cubierto.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	6.3	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	361.7
Idem mínima.....	1.6	Oscilación barométrica (dem milímetros).....	4.02
Diferencia.....	4.7	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	- 15.48
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	6.8	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	14
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	15.2	Sol completamente despejado.....	0h 0m
Diferencia.....	8.4	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	0h 0m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	6.8	Total de insolación durante el día.....	0h 0m
Idem mínima ídem.....	1.0		
Diferencia.....	5.8		

Datos meteorológicos del día 15 de Diciembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.		
París.....	758.0	0	SE.....	Calma..	Nuboso..	- 1.7	- 1.7	0	5.6	- 1.7	0	0	0
Clermont.....	758.8	+ 0.6	O.....	Idem...	Nuboso...	- 4.6	- 4.7	- 6.5	10.0	- 5.2	0	0	0
Valencia.....													
Gris-Nez.....													
Saint-Mathieu.....	758.5	0	SE.....	Brisa lte	Nuboso...	10.8	10.6	0	10.8	9.5	5	0	Tranquila.
Isla d'Aix.....	753.0	0	SE.....	Idem...	Nuboso...	6.0	5.0	0	11.0	5.0	0	0	Idem.
Biarritz.....	753.0	0	S.....	Viento..	Casi desp...	11.0	8.0	0	11.0	9.0	0	0	Picada.
San Sebastián.....	753.9	- 1.0	SSE.....	Brisa...	Cubierto...	12.0	9.9	+ 2.0	13.0	6.0	0	0	0
Bilbao.....	751.8	- 6.6	SE.....	Viento..	Idem.....	11.4	8.0	+ 2.6	12.0	10.0	0	0	0
Oviedo.....													
Vares.....													
Coruña.....													
Pontevedra.....													
Vigo.....													
Oporto.....	757.4	- 2.6	NE.....	Idem...	Lluvioso...	9.0	8.8	+ 2.4	11.0	6.0	7	0	Tranquila.
Lisboa.....													
Angra.....													
Punta Delgada.....													
Laguna.....													
Funchal.....													
Lagos.....													
Ayamonte.....													
Huelva.....													
San Fernando.....													
Tarifa.....													
Sevilla.....													
Córdoba.....													
Jaén.....	756.0	- 7.8	SSE.....	Viento..	Cubierto...	10.3	7.8	+ 4.1	11.0	4.0	0	0	0
Granada.....													
Murcia.....	758.8	- 4.3	0	Calma..	Idem.....	3.4	2.8	- 4.4	16.0	2.0	0	0	0
Badajoz.....	753.1	- 8.5	SO.....	Brisa lig	Idem.....	9.6	9.0	+ 4.6	11.0	4.0	14	0	0
Ciudad Real.....	756.2	- 3.1	SE.....	Calma..	Lluvioso...	5.0	3.8	+ 1.6	9.0	2.0	0	0	0
Albacete.....	759.0	- 0.1	SSE.....	Brisa...	Nuboso.....	0.1	0.7	- 7.2	6.0	- 2.0	0	0	0
Cáceres.....													
Madrid.....	756.6	- 6.2	ENE.....	Calma..	Lluvioso...	3.4	3.2	1.2	6.3	1.6	2	0	0
Guadalajara.....	755.9	- 5.5	SO.....	Idem...	Cubierto...	4.6	3.4	2.8	5.0	2.0	4	0	0
El Escorial.....	753.8	- 7.9	N.....	Idem...	Nieve.....	1.0	1.0	0	3.0	1.0	5	0	0
Ávila.....	757.0	0	SE.....	Brisa lte	Cubierto...	2.0	1.0	- 0.8	4.0	- 2.0	1	0	0
Segovia.....	750.9	- 10.9	SO.....	Calma..	Idem.....	5.0	3.0	+ 0.2	7.0	1.0	3	0	0
Salamanca.....	751.8	- 11.1	SO.....	Brisa lig	Idem.....	6.3	5.4	+ 3.4	8.0	3.0	1	0	0
Valladolid.....													
Soria.....	755.5	- 4.6	SE.....	Brisa...	Idem.....	2.6	2.0	+ 1.2	2.6	0	0	0	0
Burgos.....	754.2	- 6.9	S.....	Idem lig	Lluvioso...	3.1	2.9	+ 1.1	5.0	2.0	9	0	0
Oronso.....													
Santiago.....													
Huesca.....	759.3	- 0.1	SO.....	Calma..	Cubierto...	4.2	2.3	- 2.5	9.0	1.0	0	0	0
Zaragoza.....	758.2	0	SE.....	Brisa...	Nuboso...	6.5	5.0	+ 0.2	10.0	1.0	0	0	0
Teruel.....													
Barcelona.....	756.0	- 3.1	NO.....	Calma..	M. nuboso..	11.8	10.0	+ 4.5	12.0	7.0	0	0	Picada.
Mahón.....	758.8	- 1.2	SO.....	Brisa lig	Nuboso...	11.6	9.6	- 0.4	13.0	7.0	0	0	0
Palma.....	758.6	- 2.4	N.....	Brisa...	Idem.....	9.6	7.6	- 5.4	15.0	7.0	0	0	Tranquila.
Valencia.....	758.4	- 3.5	O.....	Idem lig	Cubierto...	6.4	5.0	- 2.6	19.0	2.0	0	0	0
Alicante.....	758.2	- 2.9	NO.....	V. fte...	Nuboso...	9.0	6.8	- 2.0	14.0	4.0	0	0	Tranquila
Almería.....													
Málaga.....													
Mejilla.....	760.3	- 5.5	E.....	Brisa lig	Cubierto...	12.7	9.6	+ 1.7	15.0	11.0	0	0	Idem.
Orán.....	762.2	- 1.9	SSE.....	Brisa...	Casi desp...	9.4	0	- 2.2	0	0	0	0	0
Argel.....	759.0	- 2.8	SO.....	Idem...	Despejado..	12.2	0	+ 5.4	0	0	0	0	0
Túnez.....	760.6	- 1.1	NO.....	Idem lig	Nuboso...	6.2	0	- 3.8	0	0	0	0	0
Sfax.....	762.4	+ 1.1	SO.....	Calma..	Casi desp...	5.0	0	- 4.2	0	0	0	0	0
Palermo.....	760.7	+ 0.6	SSO.....	Brisa...	Idem.....	8.2	7.7	- 2.6	0	0	6	0	0
Cagliari.....	760.1	+ 0.5	NO.....	Idem...	Despejado..	7.0	6.0	- 3.9	0	0	0	0	0
Roma.....	759.8	+ 1.3	N.....	Calma..	Idem.....	6.2	5.2	- 4.3	0	0	1	0	0
Liona.....	759.6	0	NE.....	Brisa...	Casi desp...	5.6	5.2	0	0	0	5	0	0
Niza.....	759.6	+ 2.2	ENE.....	Idem...	Idem.....	3.3	2.0	- 0.7	9.0	3.0	0	0	Picada.
Sicilia.....	758.2	0	E.....	Idem...	Cubierto...	6.0	4.0	0	11.0	4.0	0	0	Idem.
Perpignan.....	750.0	- 3.1	0	Calma..	Casi desp...	3.4	3.3	+ 0.4	12.3	2.8	0	0	0

BOLSA DE MADRID  
Cotización oficial del día 15 de Diciembre de 1903, comparada con la del día anterior

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 14.	Día 15.
<b>Deuda perpetua al 4 0/0 interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	77,50-45-50-55	77,50-45
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	77,50-55	77,50-45
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	77,50-60-55	77,50-50
Idem C, de 5.000 ptas. nominales..	77,65-70	77,65
Idem B, de 2.500 íd. íd.....	77,65-70-75	77,65
Idem A, de 500 íd. íd.....	77,70-75	77,70-65
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd....	77,55-60	77,55-50
En diferentes series.....	77,70-65-60	77,50-65-45-55
	50-75	77,50
<b>Deuda al 5 0/0 amortizable.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	96,55-60-55	96,55
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	96,60-55-50	96,55
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	96,65-60	96,55-45-50
Idem C, de 5.000 íd. íd.....	96,65-70-60	96,55-50
Idem B, de 2.500 ptas. nominales..	96,65	96,55
Idem A, de 500 íd. íd.....	96,60-75-70-65	96,55-55
En diferentes series.....	96,55-70-60-65	96,55-45-50
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....	101,75	101,75
Idem íd. al 4 por 100.—161.000.....		
Acciones del Banco de España.....	487 0/0	486 0/0
Idem íd. íd. cantidades pequeñas... Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	189 0/0	190 0/0
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	88 0/0	
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	133 0/0	131 0/0
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....		98 5/0
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	445 0/0-444 0/0 446 0/0-445,50 445 0/0	445 0/0-444,50 444,75-445 0/0
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas..	443 0/0-446 0/0	

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	96.800
Idem íd. al 5 por 100 amortizable.....	486.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	171.500
Idem íd.—Al 4 por 100.....	161.000
Acciones del Banco de España.....	12.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	60.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos...	125.530

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 100.000 á 35,95 y 300.000 á 35,90.  
Londres, á la vista, libra esterlina, 2.000 á 34,23; 1.000 á 34,22 y 2.000 á 34,20.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

EL DÍA.—COMPAÑIA ANÓNIMA DE SEGUROS.—Cartagena.—Seguros contra incendios. Seguros marítimos. Seguros de valores.—Capital social: 100.000.000 de pesetas.—Reservas; 614.425,24.—Primas á recibir: 4.907.748,31.—Total, 15.522.173,55 pesetas.—Sólidas garantías. Capital constituido por consolidado inglés, Consolidado del Imperio Alemán, Deuda amortizable del 5 por 100, Acciones de la Banque Française pour le Commerce et l'Industrie, Inmuebles, etc., etc.—Pólizas de completa garantía para los asegurados. Liquidación rápida de los siniestros. Pago por mediación del Banco Hispanoamericano y por el Banco de Cartagena. Corresponsales y Agentes en toda España, y en las principales capitales del Extranjero.—Delegación en Madrid, Preciados, 42, entresuelo.

SANTOS DEL DIA

Santa Adelaida y Santos Eusebio, Valentín, Concordio, Naval y Agrícola.

ESPECTACULOS</